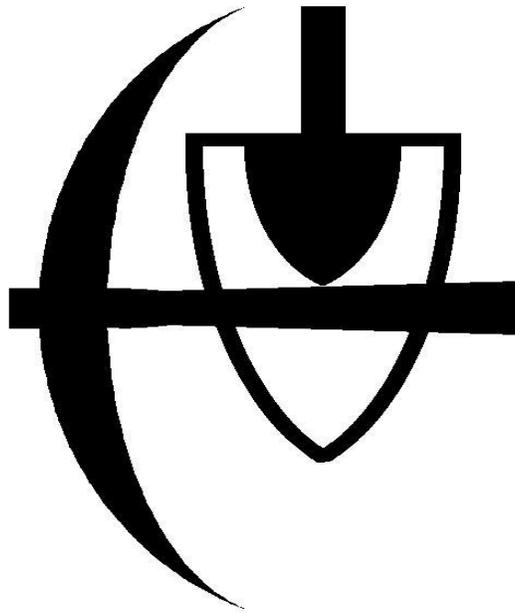


**FONDO FIDEICOMISO DE  
LA PENSIÓN  
PARA EL NORTE DE CALIFORNIA**

**PLAN DE PENSIÓN**



**Descripción Resumida del Plan**

**1 de diciembre de 2016**

**Para las Reglas y Reglamentos completos del Plan de Pensión de los  
Obreros, visite nuestro sitio web en [www.norcalaborers.org](http://www.norcalaborers.org)**

# FONDO FIDEICOMISO DE LA PENSIÓN DE LOS OBREROS PARA EL NORTE DE CALIFORNIA

220 Campus Lane | Fairfield, California 94534-1498

**TELÉFONO:** 707-864-2800 • **NÚMERO GRATUITO:** 800-244-4530

**SITIO WEB:** [www.norcalaborers.org](http://www.norcalaborers.org)

**CORREO ELECTRÓNICO:** [customerservice@norcalaborers.org](mailto:customerservice@norcalaborers.org)

## JUNTA DE FIDEICOMISARIOS

### FIDEICOMISARIOS EMPLEADOS

Sr. Óscar De La Torre, Presidente

Sr. Doyle Radford

Sr. David Gorgas

Sr. Fernando Estrada

Sr. Ramón Hernández

### FIDEICOMISARIOS EMPLEADORES

Sr. Bill Koponen, Presidente Asociado

Sr. Robert Chrisp

Sr. Manuel De Santiago

Sr. Jerry Overaa

Sr. Brian Gardner

## ASESORES LEGALES

Bullivant Houser Bailey PC

Weinberg, Roger & Rosenfeld

## CONSULTOR Y ACTUARIO

The Segal Company

## OFICINA ADMINISTRATIVA

Laborers Funds Administrative Office of Northern California, Inc.

Byron C. Loney, Secretario

# Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>Información Importante sobre Su Plan</b> .....	<b>2</b>
<b>Términos del Plan de Pensión</b> .....	<b>2</b>
<b>Ser Participante en el Plan</b> .....	<b>5</b>
<b>Servicio Acreditado</b> .....	<b>6</b>
Servicio Acreditado Pasado – Antes del 1 de agosto de 1962.....	6
Servicio Futuro Acreditado – 1 de agosto de 1962 hasta el 31 de julio de 1975.....	7
Servicio Futuro Acreditado – 1 de agosto de 1975 hasta el 31 de julio de 2013.....	7
Servicio Futuro Acreditado – Comenzando el 1 de agosto de 2013.....	8
<b>Empleo Continuo No-Cubierto Comenzando el 1 de junio de 1976</b> .....	<b>9</b>
¿Qué es Empleo Continuo No-Cubierto? .....	9
<b>Unidades de Beneficio</b> .....	<b>11</b>
Unidades de Beneficio – Antes del 1 de agosto de 1962.....	11
Unidades de Beneficio – 1 de agosto de 1962 hasta el 31 de julio de 1975.....	11
Unidades de Beneficio – 1 de agosto de 1975 hasta el 31 de julio de 1980.....	12
Unidades de Beneficio – 1 de agosto de 1980 hasta el 31 de julio de 1986.....	12
Unidades de Beneficio – Comenzando el 1 de agosto de 1986.....	13
<b>Estatus de Derechos Adquiridos</b> .....	<b>14</b>
Estatus de Derechos Adquiridos – Entre el 1 de junio de 1976 y el 1 de enero de 1997.....	14
Empleados No Sujetos a Negociación después del 1 de mayo de 1989 .....	14
Estatus de Derechos Adquiridos – Después del 1 de enero de 1997 .....	14
<b>Interrupción en el Servicio</b> .....	<b>15</b>
Interrupción en el Servicio – Desde el 1 de agosto de 1962 hasta el 31 de julio de 1975.....	15
Periodos de Gracia – Desde el 1 de agosto de 1962 hasta el 31 de julio de 1975 .....	15
Interrupción de Un Año en el Servicio – Desde el 1 de agosto de 1975 hasta el 31 de julio de 1985.....	15
Interrupción en el Servicio – Después del 31 de julio de 1985.....	16
Periodos de Gracia – Después del 31 de julio de 1985.....	17
Información Adicional sobre los Periodos de Gracia .....	18
<b>Crédito por Horas de Incapacidad</b> .....	<b>19</b>
Servicio Futuro Acreditado, Unidades de Beneficio y Beneficios Acumulados durante los Periodos de Incapacidad.....	19
<b>Servicio Militar Calificado</b> .....	<b>20</b>
Servicio Futuro Acreditado, Unidades de Beneficio y Beneficios Acumulados durante los Periodos de Servicio Militar Calificado .....	20
<b>Separación de Empleo Cubierto</b> .....	<b>22</b>
¿Qué Significa una Separación de Empleo Cubierto?.....	23

<b>Pensión Regular .....</b>	<b>24</b>
Elegibilidad.....	24
Cantidad de la Pensión .....	24
 <b>Pensión de Jubilación Anticipada .....</b>	 <b>26</b>
Elegibilidad.....	26
Cantidad de la Pensión .....	26
 <b>Pensión de Incapacidad .....</b>	 <b>29</b>
Elegibilidad.....	29
Totalmente Incapacitado Significa: .....	29
Pagos de la Pensión de Incapacidad – La Importancia de Presentar Solicitudes a Tiempo .....	30
Cantidad de la Pensión de Incapacidad .....	33
Si se Recupera de una Incapacidad .....	33
Un Pensionista Totalmente Incapacitado que Recibe una Pensión de Jubilación Anticipada o de Servicio	34
 <b>Pensión de Servicio.....</b>	 <b>35</b>
Elegibilidad.....	35
Cantidad de la Pensión .....	35
 <b>Pensión con Derechos Diferidos .....</b>	 <b>37</b>
Elegibilidad.....	37
Cantidad de la Pensión .....	37
 <b>Pensión Recíproca .....</b>	 <b>38</b>
Elegibilidad para una Pensión Recíproca.....	38
Cantidad de la Pensión .....	39
 <b>Ajuste a la Pensión.....</b>	 <b>41</b>
 <b>Empleados Previamente Cubiertos por el Fondo Fideicomiso de la Pensión de los Obreros de la Piedra, Arena y Grava .....</b>	 <b>41</b>
 <b>Métodos de Pago .....</b>	 <b>41</b>
 <b>Si Usted Está Casado cuando Se Jubile: Pensiones Conjuntas y de Sobrevivientes y Formas de Pago .....</b>	 <b>43</b>
 <b>Pensiones Conjuntas y de Sobrevivientes y Formas de Pago.....</b>	 <b>43</b>
 <b>Formas de Pago Pensiones No-Contributivas de Incapacidad.....</b>	 <b>44</b>
Pensión Conjunta y de Sobreviviente Estándar del 50%.....	44
Pensión Conjunta y de Sobreviviente del 75% Opcional .....	45
Pensión Conjunta y de Sobreviviente Opcional del 100% .....	46
 <b>Pensiones Conjuntas y de Sobreviviente para Pensiones de Incapacidad .....</b>	 <b>48</b>
 <b>Si Su Cónyuge Muere antes que Usted .....</b>	 <b>49</b>
Característica de “Aumento” .....	49

<b>Si Usted No Está Casado Legalmente en la Fecha de Inicio de su Anualidad o su Cónyuge Renuncia a Sus Derechos a una Pensión Conjunta y de Sobreviviente .....</b>	<b>50</b>
Pensión de Una Sola Vida.....	50
Opción de Cinco Años de Garantía.....	50
Pago de Suma Total (en lugar del beneficio mensual) .....	52
<b>Si Usted Fallece – Beneficios de Muerte.....</b>	<b>53</b>
Pensión del Cónyuge Sobreviviente Pre-Jubilación.....	53
Beneficio de Muerte Pre-Jubilación.....	55
Solicitud para una Pensión de Cónyuge Sobreviviente o Beneficio de Muerte Pre-Jubilación .....	55
Suma Global del Beneficio de Muerte del Pensionista .....	55
<b>Si Usted Está Divorciado Órdenes Calificadas de Relaciones Domésticas .....</b>	<b>56</b>
<b>Retención del Impuesto Sobre las Rentas Federal y Estatal, Distribuciones de Transferencia y Notificación de Sanción por Distribución Anticipada .....</b>	<b>58</b>
Retención del Impuesto Sobre las Rentas Federal.....	58
Retención del Impuesto Estatal Sobre la Renta .....	58
Distribuciones de Transferencia .....	58
Aviso de Sanción por Distribución Anticipada .....	58
<b>Jubilación, Empleo Prohibido y Suspensión de Pagos de Pensión.....</b>	<b>60</b>
Jubilación .....	60
Empleo Prohibido.....	60
<b>Fecha Requerida de Inicio.....</b>	<b>61</b>
<b>Suspensión de Beneficios.....</b>	<b>61</b>
Antes de la Edad de 65.....	61
Después de la Edad de 65 .....	61
<b>Excepción de Regreso al Trabajo del Pensionista.....</b>	<b>62</b>
<b>Declaración de Jubilación.....</b>	<b>63</b>
<b>Aviso.....</b>	<b>63</b>
Comienzo del Empleo Prohibido .....	63
Falta de Proporcionar Aviso.....	64
Terminación del Empleo Prohibido .....	64
<b>Suposiciones .....</b>	<b>64</b>
Antes de Alcanzar la Edad Normal de Jubilación.....	64
Después de la Edad Normal de Jubilación, pero antes de la Fecha Requerida de Inicio .....	64
<b>Verificación Semestral .....</b>	<b>64</b>
<b>Si Ya No Está Recibiendo Beneficios de Incapacidad del Seguro Social o se Recupera de la Incapacidad .....</b>	<b>65</b>
<b>Beneficios Adicionales Ganados después de Regresar a Empleo Cubierto .....</b>	<b>65</b>

<b>Recuperación de Sobrepagos .....</b>	<b>65</b>
<b>Cómo Solicitar Beneficios .....</b>	<b>66</b>
Solicitud de una Pensión .....	66
<b>Jubilación Aplazada (Mayor de 65 de Edad).....</b>	<b>67</b>
<b>Miscelánea.....</b>	<b>67</b>
Evidencia de Beneficios Adicionales Ganados .....	67
Si Previamente Le Fue Denegada .....	67
<b>Procedimientos de Reclamaciones y Apelaciones .....</b>	<b>68</b>
Para Presentar una Reclamación .....	68
Determinación de la Reclamación Inicial de Beneficios – Para Todas las Pensiones, Incluyendo la de Incapacidad.....	68
Determinación de la Reclamación Inicial – Para Pensión de Incapacidad en Base a Evidencia Médica .....	68
Aviso de Negativa .....	69
Derecho a Apelar .....	70
Revisión de la Apelación .....	70
<b>Terminación del Plan .....</b>	<b>72</b>
<b>Preguntas y Respuestas.....</b>	<b>73</b>
¿Quién administra el Plan?.....	73
¿Quién está cubierto por el Plan? .....	73
¿Afectan los beneficios de Seguro Social en forma alguna las pensiones proporcionadas por este Plan? .....	73
¿Pueden los beneficios de pensión ser asignados?.....	73
¿Hay algunas deducciones de los beneficios de pensión? .....	73
Si son denegados los beneficios, ¿puede el solicitante apelar la negativa? .....	73
¿Están los documentos del Plan disponibles a los Participantes y Beneficiarios? .....	73
<b>Información Requerida por la Ley de Garantía del Ingreso del Empleado en la Jubilación de 1974 (ERISA) .....</b>	<b>75</b>
<b>Declaración de Derechos Bajo la Ley de Garantía de Ingresos del Empleado en la Jubilación de 1974 (ERISA) .....</b>	<b>80</b>
A Recibir Información sobre Su Plan y los Beneficios .....	80
Acciones Prudentes por los Fiduciarios del Plan .....	80
Hacer Valer Sus Derechos .....	80
Asistencia con Sus Preguntas.....	81

### Fondo Fideicomiso de la Pensión para el Norte de California

A todos los Participantes cubiertos por el Plan de la Pensión de los Obreros:

Nos complace proporcionarle esta Descripción Resumida del Plan (SPD, por sus siglas en inglés). Esta SPD describe algunas de las características más importantes de su Plan de Pensión. No obstante, esta SPD no puede describir todos y cada uno de los detalles de su Plan de Pensión. Sólo las Reglas y Reglamentos del Plan contienen todas las disposiciones que rigen al Plan de la Pensión. Si desea una copia de las Reglas y Reglamentos, en las que se basa esta SPD, usted tiene derecho a tener una copia. Llame o escriba a la Oficina del Fondo Fideicomiso para solicitar una copia de las Reglas y Reglamentos del Plan o visite el sitio web de los Fondos Fideicomisos en [www.norcalaborers.org](http://www.norcalaborers.org).

El Plan de la Pensión ha sido establecido para proporcionarle a usted y a su familia beneficios de jubilación los cuales, además de los beneficios del Seguro Social, deberán proporcionarle una medida de seguridad durante sus años de jubilación. También se proporcionan beneficios de incapacidad y muerte para su seguridad y la de su familia.

La SPD le indica:

- Cómo y cuándo será elegible para beneficios,
- Cuáles son sus beneficios, y
- Las disposiciones generales del Plan.

Para su protección, sólo la Junta de Fideicomisarios para el Plan de la Pensión está autorizada a interpretar las disposiciones del Plan de Pensión. Ningún sindicato o empleador, ni ningún representante de cualquier sindicato o empleador, está autorizado para interpretar el Plan a nombre de la Junta, ni ninguna de estas personas puede actuar como un agente de la Junta.

Le sugerimos que comparta esta SPD con su familia, ya que ellos también tienen un interés en el Plan. También le sugerimos que guarde esta SPD como referencia futura y que informe a los miembros de su familia dónde puede encontrarse esta SPD. De vez en cuando, pueden hacerse cambios materiales a las disposiciones del Plan. Cualquier cambio significativo se le comunica a usted mediante los avisos de Cambio Importante de Beneficio del Plan. Así, que para que su información esté completa y al día, deberá conservar todos los avisos de Cambio Importante de Beneficio del Plan con esta SPD.

También le sugerimos que revise la SPD de Salud y Bienestar como folleto acompañante a la SPD del Plan de Pensión. Verá información en la SPD de Salud y Bienestar sobre las calificaciones para participar en el Plan de Salud y Bienestar como jubilado y los beneficios que se proporcionan a los jubilados elegibles.

Si tiene preguntas sobre su Plan de Pensión, o si tiene preguntas sobre esta SPD, comuníquese con la Oficina del Fondo Fideicomiso al 707-864-2800 o gratuitamente al 800-244-4530, de lunes a viernes, entre las 8:00 AM y las 5:00 PM. También puede enviar sus preguntas por correo electrónico a [customerservice@norcalaborers.org](mailto:customerservice@norcalaborers.org).

Atentamente,

Junta de Fideicomisarios

## Información Importante sobre Su Plan

---

- Esta SPD es sólo un resumen de los beneficios del Plan. La SPD no puede reflejar adecuadamente todos los detalles del Plan de Pensión.
- Los derechos de un Participante o Beneficiario sólo pueden ser determinados consultando las Reglas y Reglamentos reales del Plan.
- Usted tiene el derecho a tener una copia de las Reglas y Reglamentos y puede obtener una llamando o escribiendo a la Oficina del Fondo Fideicomiso. También puede ver e imprimir las Reglas y Reglamentos del Plan en el sitio web de los Fondos Fideicomisos en [www.norcalaborers.org](http://www.norcalaborers.org).
- Sólo la Junta de los Fideicomisarios en pleno está autorizada a resolver cualquier asunto en la interpretación del Plan de Pensión.
- Sólo la Junta de Fideicomisarios puede dar respuestas definitivas y eso sólo si usted ha proporcionado información completa y correcta respecto a su situación.
- Ningún empleador o sindicato, ni ningún representante de algún empleador o sindicato está autorizado para interpretar el Plan a nombre de la Junta – ni ninguna de estas personas puede actuar como agente de la Junta.
- Siempre que en esta SPD se utilice cualquier palabra en el género masculino, las mismas deberán ser consideradas como si también se hubieran usado en el género femenino en todas las situaciones en las que apliquen y viceversa.
- Siempre que en esta SPD se utilice cualquier palabra en el número singular, las mismas deberán ser consideradas como si también se hubieran usado en el número plural en todas las situaciones en las que apliquen y viceversa.

### El Acuerdo de Fideicomiso del Plan de Pensión

El Acuerdo de Fideicomiso dispone que a los Empleadores Individuales no se les requiere hacer ningún pago o Contribuciones adicionales al costo de la operación del Fondo o de la del Plan, con excepción de lo que pueda estar dispuesto en el Convenio de Negociación Colectiva, un Convenio de Suscriptor o el Acuerdo de Fideicomiso. Esta disposición está sujeta a los requisitos de la Ley de Enmiendas al Plan de Pensión de Empleadores Múltiples de 1990.

### Portal de Miembros 24/7

Regístrese para tener acceso a la información de sus beneficios. El sitio web de los Fondos Fideicomisos tiene un enlace directo al Portal de Miembros en donde usted puede establecer con facilidad una cuenta segura en línea para obtener acceso, 24 horas al día, 7 días a la semana, a su información de beneficios.



Si tiene alguna pregunta, envíe un correo electrónico a [customerservice@norcalaborers.org](mailto:customerservice@norcalaborers.org).

## Términos del Plan de Pensión

Los términos siguientes son usados con frecuencia para explicar su Plan de Pensión. Para una lista de términos más completa, consulte el Artículo 1 de las Reglas y Reglamentos del Plan.

<b>Fecha de Inicio de la Anualidad</b>	<p>Significa la fecha a la que se calcula un beneficio de pensión. Será la fecha <b>más tarde entre las siguientes</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El mes siguiente a la fecha del matasellos de su solicitud o la fecha en la que <b>trabaje</b> por última vez, o</li> <li>2. Treinta (30) días después de que haya sido informado sobre sus Opciones de Pago de Beneficio.</li> </ol> <p>Puede seleccionar el #1 si renuncia al requisito de 30 días del #2.</p>
<b>Unidades de Beneficio</b>	<p>Generalmente, las <b>Unidades de Beneficio</b> están basadas en las horas de trabajo en <b>Empleo Cubierto</b> y están reconocidas por el Plan para determinar la cantidad de pensión pagadera por el Plan por los periodos previos al 1 de agosto de 1986. Comenzando el 1 de agosto de 1986, las cantidades de la pensión están basadas en un porcentaje de las contribuciones <b>elegibles</b> pagaderas a nombre del Empleado.</p> <p>Las Unidades de Beneficios continúan estando reconocidas por el Plan para elegibilidad para una Pensión de Servicio.</p>
<b>Empleo Continuo No-Cubierto</b>	<p>Significa el empleo <b>después del 1 de junio de 1976</b> con un Empleador Contribuyente en un empleo que no está cubierto por este Plan de Pensión, pero que es continuo con el <b>Empleo Cubierto</b> del Empleado con el mismo Empleador Contribuyente. Un periodo de Empleo No-Cubierto se considera continuo con Empleo Cubierto sólo si no hay renuncia, despido u otra terminación de empleo entre los periodos de Empleo Cubierto y No-Cubierto.</p>
<b>Empleo Cubierto</b>	<p>Significa el empleo como Empleado para un Empleador Individual que contribuye o que se le requiere que contribuya a este Plan de Pensión.</p>
<b>Servicio Acreditado</b>	<p>Generalmente, el <b>Servicio Acreditado</b> está basado en las horas de trabajo en Empleo Cubierto, y después del 1 de junio de 1976 en Empleo No-Cubierto Continuo, y que está reconocido por el Plan para la elegibilidad para una pensión.</p>
<b>Empleado</b>	<p>Significa cualquier empleado de un Empleador Contribuyente que realiza una o más horas de trabajo cubierto por un convenio de negociación colectiva que dispone contribuciones al Fondo de Pensión. El término también incluye a ciertos otros empleados cubiertos conforme a un Acuerdo de Suscriptor de acuerdo con los reglamentos de la Junta. El Plan no incluye a ninguna persona empleada por su cuenta, ya sea propietario único o socio</p>

<b>Edad Normal de Jubilación</b>	Significa la edad de 65 o, si es posterior, la edad del Participante en el 5º aniversario de su participación, sin considerar la participación antes del 1 de junio de 1988. Para todos los otros Participantes, la Edad Normal de Jubilación significa la edad de 65 o, si es posterior, la edad del Participante en el décimo aniversario de su participación.
<b>Interrupción de Un-Año en el Servicio</b>	Una <b>Interrupción de Un-Año en el Servicio</b> ocurre al final Año de Crédito del Plan cuando un Empleado no ha trabajado 500 horas por lo menos (o 435 horas por los Años de Crédito del Plan antes del 1 de agosto de 2013) en Empleo Cubierto. Las 500 horas pueden ser satisfechas con Empleo No-Cubierto Continuo después del 31 de enero de 1976.
<b>Participante</b>	<p>El término Participante describe a un Empleado que es Participante en el Plan de Pensión el 1 de agosto o el 1 de febrero después de un periodo de 12 meses consecutivos durante el cual ese Empleado trabaja 500 horas por lo menos (o 435 horas para los Años de Crédito del Plan antes del 1 de agosto de 2013) en Empleo Cubierto, o después del 1 de junio de 1976, en Empleo No-Cubierto Continuo con un Empleador Contribuyente. Un Empleado ya no es Participante en el Plan cuando incurre en una Interrupción de Un-Año en el Servicio, a menos que sea un Pensionado o un Participante con Derechos Adquiridos.</p> <p>Un individuo que ha perdido su estatus de participante puede recuperar el estatus de participante trabajando 500 horas por lo menos en un Año de Crédito del Plan (o 435 horas para los Años de Crédito del Plan previos al 1 de agosto de 2013) en Empleo Cubierto o, después del 1 de junio de 1976, en Empleo No-Cubierto Continuo.</p>
<b>Año de Crédito del Plan</b>	Significa el periodo desde el 1 de agosto de cualquier año hasta el 31 de julio del año siguiente. Este periodo de 12-meses consecutivos se usa para determinar el Servicio Acreditado, las Unidades de Beneficio y las acumulaciones de beneficios.
<b>Separación de Empleo Cubierto</b>	Significa que un Empleado no ha trabajado 500 horas por lo menos en Empleo Cubierto (o 435 horas para los Años de Crédito del Plan antes del 1 de agosto de 2013) en por lo menos uno de 2 Años de Crédito del Plan consecutivos.
<b>Derechos Adquiridos</b>	Un Participante que ha ganado la cantidad suficiente de Servicio Acreditado, sin contar cualquier Servicio Acreditado perdido debido a una Interrupción Permanente en el Servicio, para ser elegible para un beneficio futuro de jubilación del Plan a la Edad Normal de Jubilación. Un Participante puede jubilarse antes de la Edad Normal de Jubilación si satisface los requisitos de edad y servicio.

## Ser Participante en el Plan

---

Usted se hace Participante en este Plan el 1 de febrero o el 1 de agosto después de que trabaje para un Empleador Contribuyente 500 horas por lo menos (o 435 horas para los Años de Crédito del Plan antes del 1 de agosto de 2013) en Empleo Cubierto durante un periodo de doce meses calendario consecutivos. Después del 1 de enero de 1976, las horas trabajadas en Empleo No-Cubierto Continuo para un Empleador Contribuyente también contarán para satisfacer el requisito de horas.

Usted deja de ser un Participante al final de cualquier Año de Crédito del Plan en el que incurra en una Interrupción del Servicio de Un Año (consulte las páginas 15-16), a menos que sea un Pensionado o un Participante con Derechos Adquiridos como se describe en la sección de Estatus de Derechos Adquiridos en la página 14.

Si su participación se termina, usted será Participante nuevamente al completar 500 horas por lo menos en Empleo Cubierto durante el Año del Crédito del Plan siguiente al Año de Crédito del Plan en el que terminó su participación.

## Servicio Acreditado

---

Se requiere el Servicio Acreditado para calificar para cualquier tipo de pensión proporcionada por el Plan con la excepción de una Pensión de Servicio. Una Pensión de Servicio está basada en las Unidades de Beneficio. La información sobre la acumulación de las Unidades de Beneficio comienza en la página 11.

El Servicio Acreditado se otorga por trabajo realizado, en un Año de Crédito del Plan, para los empleadores que contribuyen, o que se les requiere contribuir, al Fondo Fideicomiso de Pensión mediante un convenio de negociación colectiva. El Servicio Acreditado también se otorga por trabajo realizado, durante el Año de Crédito del Plan, para un Empleador Contribuyente en Empleo No-Cubierto Continuo a partir del 1 de junio de 1976, siempre y cuando las horas combinadas sean suficientes para ganar un Año completo de Servicio Acreditado. El Servicio Acreditado también se otorga por empleo como obrero en la Industria de Edificios y la Construcción en el Norte de California y para otro cierto empleo antes de que fuera establecido este Plan de Pensión, así como para los periodos de Servicio Militar Calificado.

El Servicio Acreditado se gana en formas diferentes por el empleo durante diferentes periodos de tiempo. Estas formas diferentes de ganar Servicio Acreditado se explican en las páginas siguientes.

Una vez que haya ganado suficiente Servicio Acreditado para tener Derechos Adquiridos en el Plan, usted tiene derecho a beneficios acumulados conforme al Plan al llegar a la Edad Normal de Jubilación o a cualquier tipo de pensión una vez que haya satisfecho los requisitos de edad y servicio. En esta SPD se explica más sobre los diferentes tipos de pensiones disponibles conforme al Plan.

### **Servicio Acreditado Pasado – Antes del 1 de agosto de 1962**

Usted puede ser elegible para recibir Servicio Acreditado **Pasado** por cada Año de Crédito del Plan en el que trabaje en la Industria de Edificios y la Construcción en los 46 Condados del Norte de California entre el 1 de agosto de 1937 y el 1 de agosto de 1962:

1. En un empleo incluido bajo el Convenio de Negociación Colectiva con el Consejo de Distrito del Norte de California de los Obreros o cualquiera de sus sindicatos locales afiliados; **o**
2. Para un Empleador Contribuyente, o en una Unidad Negociadora incluida para cobertura bajo este Plan previo al 30 de junio de 1967; **o**
3. Para un sindicato local o el Consejo de Distrito en un puesto incluido bajo el Plan.

Se otorga una cuarta parte de un año de Servicio Acreditado Pasado por cada 250 horas de empleo en cualquier Año de Crédito del Plan en el que usted no trabajó 1,000 horas por lo menos.

La Junta de Fideicomisarios puede aceptar registros de membresía en un sindicato, los formularios W-2, talones de cheques, estados de cuenta de un empleador o estados de cuenta de la Administración de Seguro Social como prueba de empleo.

Usted también recibirá Servicio Pasado Acreditado por servicio militar durante el periodo en el que conservó los derechos de reemplazo conforme a la ley federal. Para recibir Servicio Pasado Acreditado por el servicio militar, usted tiene que haber estado empleado en los 46 Condados del Norte de California inmediatamente antes de ingresar al servicio en trabajo por el que se otorgó Servicio Acreditado Pasado y usted tiene que haber estado disponible para trabajar en los 46 Condados del Norte de California dentro de los 90 días después de haber sido dado de baja del servicio activo, o dentro de los 90 días después de recuperarse de una incapacidad que continuó después de su baja del servicio activo.

Si necesita más información sobre horas de trabajo antes del 1 de agosto de 1962, comuníquese con la Oficina del Fondo Fideicomiso.

### **Servicio Futuro Acreditado – 1 de agosto de 1962 hasta el 31 de julio de 1975**

Usted gana Servicio **Futuro** Acreditado por horas trabajadas en Empleo Cubierto desde el 1 de agosto de 1962 hasta el 31 de julio de 1975, de acuerdo al calendario siguiente:

<b>Horas Trabajadas en el Año de Crédito del Plan</b>	<b>Servicio Futuro Acreditado</b>
Menos de 250 horas	Ninguno
250 a 499 horas	.25
500 a 749 horas	.50
750 a 869 horas	.75
870 horas o más	Un Año

### **Servicio Futuro Acreditado – 1 de agosto de 1975 hasta el 31 de julio de 2013**

Usted gana Servicio **Futuro** Acreditado por horas trabajadas en Empleo Cubierto desde el 1 de agosto de 1975 hasta el 31 de julio de 2013, de acuerdo al calendario siguiente:

<b>Horas Trabajadas en el Año de Crédito del Plan</b>	<b>Servicio Futuro Acreditado</b>
Menos de 435 horas	Ninguno
435 a 652 horas	.50
653 a 869 horas	.75
870 horas o más	Un Año

## Servicio Futuro Acreditado – Comenzando el 1 de agosto de 2013

Usted gana Servicio **Futuro** Acreditado por horas trabajadas en Empleo Cubierto comenzando el 1 de agosto de 2013, de acuerdo al calendario siguiente:

<b>Horas Trabajadas en el Año de Crédito del Plan</b>	<b>Servicio Futuro Acreditado</b>
Menos de 500 horas	Ninguno
500 a 652 horas	.50
653 a 869 horas	.75
870 horas o más	Un Año

# Empleo Continuo No-Cubierto Comenzando el 1 de junio de 1976

---

## ¿Qué es Empleo Continuo No-Cubierto?

Cuando usted trabaja como obrero para un empleador al que se le requiera hacer contribuciones al Plan de Pensión bajo un convenio de negociación colectiva, esto significa que usted está trabajando en Empleo Cubierto para un Empleador Contribuyente. Cuando usted trabaja 870 horas durante un Año de Crédito del Plan, usted gana un Año de Servicio Acreditado para un beneficio de jubilación futuro del Plan. Cuando trabaja 500 horas por lo menos en Empleo Cubierto en un Año de Crédito del Plan, usted gana una porción de un Año de **Servicio Acreditado**.

Ese mismo Empleador Contribuyente puede tener oportunidades de empleo que no caen bajo el Convenio de Negociación Colectiva. Si usted empieza a trabajar en un empleo **no cubierto** por el convenio de negociación colectiva para ese mismo Empleador Contribuyente, al Empleador ya no se le requiere hacer contribuciones al Plan de Pensión a su nombre.

Usted **no** puede usar el Empleo Continuo No-Cubierto para impedir una Separación de Empleo Cubierto.

Si usted se cambia de un **empleo cubierto** a un empleo que **no está cubierto** por el convenio de negociación colectiva, o viceversa, **y no hay un lapso entre el Empleo Cubierto y el empleo no-cubierto, (no renuncia, despido o terminación de ninguna índole)** se le llama **Empleo Continuo No-Cubierto** y usted **puede** ganar **Servicio Acreditado** bajo el Plan. **Usted no gana Unidades de Beneficio, ni acumula un beneficio por Empleo Continuo No-Cubierto.** El propósito del Empleo Continuo No-Cubierto es para permitirle Adquirir los Derechos bajo el Plan y no perder el Servicio Acreditado previamente ganado.

Sus horas **combinadas** en un Año de Crédito del Plan entre el Empleo Cubierto y el Empleo Continuo No-Cubierto tienen que ser las suficientes para ganar **un año completo de Servicio Acreditado, es decir, 870 horas.** Si usted no trabaja las horas suficientes para ganar un año completo de **Servicio Acreditado**, el crédito **no** será otorgado por Empleo Continuo No-Cubierto. Usted puede usar el Empleo Continuo No-Cubierto para impedir una Interrupción en el Servicio.

## RESUMEN

Para que el Servicio Acreditado sea concedido en base a Empleo Continuo No-Cubierto, después del 1 de junio de 1976:

- Tiene que cambiarse **directamente** (no renuncia, despido, abandono u otra terminación) del Empleo Cubierto con un Empleador Contribuyente al empleo no-cubierto **con el mismo empleador.**

- Tiene que cambiarse **directamente** (no renuncia, despido, abandono u otra terminación) de empleo no-cubierto a Empleo Cubierto **con el mismo Empleador Contribuyente**.
- Tiene que trabajar las horas combinadas suficientes para ganar un Año completo de Servicio Acreditado.
- Usted puede usar el Empleo No-Cubierto para impedir una Interrupción de Un-Año en el Servicio.
- Usted **no** gana Unidades de Beneficios, ni acumulará un beneficio con el Empleo Continuo No-Cubierto.
- Usted **no** puede usar Empleo Continuo No-Cubierto para impedir la Separación del Empleo Cubierto.

## Unidades de Beneficio

Por lo general, las Unidades de Beneficios se ganan por todo el trabajo en **Empleo Cubierto** por el que los Empleadores contribuyen, o se les requiere contribuir, al Fondo de Pensión mediante un Convenio de Negociación Colectiva. Usted no gana Unidades de Beneficio por el trabajo en un Empleo Continuo No-Cubierto.

- Las Unidades de Beneficio se ganan por un empleo del tipo cubierto por el Convenio de Negociación Colectiva si trabajó antes de que comenzaran las contribuciones, o sea, antes del 1 de agosto de 1962.
- La cantidad de su pensión está basada, en parte, en el número de Unidades de Beneficios ganadas previo al 1 de agosto de 1986, si procede.
- A partir del 1 de agosto de 1986, usted continúa acumulando Unidades de Beneficio en **Empleo Cubierto**; no obstante, la cantidad de su pensión está basada en un porcentaje de las contribuciones elegibles pagadas a su nombre.
- Las Unidades de Beneficio ganadas por el trabajo en un **Empleo Cubierto** tanto antes como después del 1 de agosto de 1986 son usadas para determinar la elegibilidad para una Pensión de Servicio.

### Unidades de Beneficio – Antes del 1 de agosto de 1962

Se gana una Unidad de Beneficio por cada Año de Servicio Acreditado Pasado. Si usted ganó un Año de Servicio Acreditado Pasado antes del 1 de agosto de 1962, usted también ganó una Unidad de Beneficio, incluyendo las fracciones.

Si necesita más información sobre las Unidades de Beneficio antes del 1 de agosto de 1962, comuníquese con la Oficina del Fondo Fideicomiso.

### Unidades de Beneficio – 1 de agosto de 1962 hasta el 31 de julio de 1975

Usted gana Unidades de Beneficios por horas trabajadas, durante un Año de Crédito del Plan, en **Empleo Cubierto**, de acuerdo a la tabla siguiente:

Horas Trabajadas en el Año de Crédito del Plan	Unidades de Beneficio
Menos de 250 horas	Ninguna
250 a 499 horas	.25
500 a 749 horas	.50
750 a 999 horas	.75
1,000 horas o más	1.00

## Unidades de Beneficio – 1 de agosto de 1975 hasta el 31 de julio de 1980

Usted gana Unidades de Beneficios por horas trabajadas, en un Año de Crédito del Plan, en **Empleo Cubierto**, de acuerdo a la tabla siguiente:

Horas Trabajadas en el Año de Crédito del Plan	Unidades de Beneficio
Menos de 500 horas	Ninguna
500 a 599 horas	.50
600 a 699 horas	.60
700 a 799 horas	.70
800 a 899 horas	.80
900 a 999 horas	.90
1,000 horas o más	1.00

Si usted gana un Año de Servicio Acreditado en un Año de Crédito del Plan después del 31 de julio de 1975, pero trabaja menos de 500 horas en Empleo Cubierto, a usted se le acreditará una porción de una Unidad de Beneficio completa en base a la proporción que sean sus horas trabajadas en relación a 2,000 horas.

## Unidades de Beneficio – 1 de agosto de 1980 hasta el 31 de julio de 1986

Usted gana Unidades de Beneficio por las horas trabajadas en **Empleo Cubierto**, de acuerdo a la tabla siguiente:

Horas Trabajadas en el Año de Crédito del Plan	Unidades de Beneficio
Menos de 500 horas	Ninguna
500 a 599 horas	.50
600 a 699 horas	.60
700 a 799 horas	.70
800 a 899 horas	.80
900 a 999 horas	.90
1,000 a 1,749 horas	1.00
1,750 horas o más*	1.50

**Nota:** Si trabajó 1,750 horas o más en un Año de Crédito del Plan entre el 1980 y el 1986 y se jubiló el 1 de enero de 1987 o después, usted recibirá un .50 Unidad de Beneficio adicional a la jubilación para la **cantidad** de su beneficio de pensión mensual. La .50 de Unidad de Beneficio adicional ganada entre el 1980 y el 1986 no puede ser usada para calificar para una Pensión de Servicio porque una Pensión de Servicio solamente permite una Unidad de Beneficio por cada Año de Crédito del Plan.

## Unidades de Beneficio – Comenzando el 1 de agosto de 1986

Usted gana Unidades de Beneficios por las horas trabajadas en **Empleo Cubierto**, de acuerdo a la tabla siguiente:

Horas Trabajadas en el Año de Crédito del Plan	Unidades de Beneficio
Menos de 500 horas	Ninguna
500 a 599 horas	.50
600 a 699 horas	.60
700 a 799 horas	.70
800 a 899 horas	.80
900 a 999 horas	.90
1,000 horas o más	1.00

## Estatus de Derechos Adquiridos

---

Una vez que alcanza el estatus de Derechos Adquiridos, usted es elegible para un beneficio de jubilación del Plan, incluso si deja de trabajar y nunca regresa al trabajo en Empleo Cubierto. El beneficio será pagadero una vez que cumpla con los requisitos de edad y servicio para una pensión bajo el Plan.

Para las reglas para adquirir los derechos antes del 1 de junio de 1976, deberá consultar las Reglas y Reglamentos del Plan; puede solicitar una copia en la Oficina del Fondo Fideicomiso o ver una copia en el sitio web de los Fondos Fideicomisos en [www.norcalaborers.org](http://www.norcalaborers.org).

### **Estatus de Derechos Adquiridos – Entre el 1 de junio de 1976 y el 1 de enero de 1997**

Si usted es un **Participante**, usted alcanza el estatus de derechos adquiridos una vez que haya acumulado 10 Años de Servicio Acreditado, sin contar cualquier Servicio Acreditado perdido debido a una Interrupción Permanente en el Servicio.

### **Empleados No Sujetos a Negociación después del 1 de mayo de 1989**

Si usted es un **Participante** que 1) es un Empleado No Sujeto a Negociación y 2) ha trabajado una hora por lo menos en Empleo Cubierto después del 1 de mayo de 1989, usted alcanza el estatus de Derechos Adquiridos una vez que haya acumulado 5 Años de Servicio Acreditado, sin contar cualquier Servicio Acreditado perdido debido a una Interrupción Permanente en el Servicio.

### **Estatus de Derechos Adquiridos – Después del 1 de enero de 1997**

Si usted es un **Participante** que ha trabajado una hora por lo menos en **Empleo Cubierto** después del 1 de enero de 1997, usted alcanza el estatus de Derechos Adquiridos, sin contar cualquier Servicio Acreditado perdido debido a una Interrupción Permanente en el Servicio.

**Una vez que tenga una Interrupción Permanente en el Servicio, cualquier Servicio Acreditado ganado o acumulado previo a la Interrupción en el Servicio no se cuenta para fines de derechos adquiridos o elegibilidad.**

**Importante:** A menos que haya adquirido los derechos, ya usted no es un **Participante** al final de cualquier Año de Crédito del Plan en el que tenga una Interrupción en el Servicio de Un Año (menos de 500 horas en Empleo Cubierto o Empleo No-Cubierto Continuo). Si usted ha perdido la participación, tiene que recuperar la participación en el Plan **antes de incurrir en una Interrupción Permanente en el Servicio**. La forma de restablecer su participación en el Plan está descrita en la página 5 de esta SPD.

## Interrupción en el Servicio

---

Las reglas de la Interrupción Permanente en el Servicio aplican solamente si usted **no** tiene Derechos Adquiridos. Una vez que ha Adquirido los Derechos, no puede perder su 1) estatus de Participante, 2) Servicio Acreditado, 3) Unidades de Beneficio, o 4) beneficios acumulados.

Una Interrupción en el Servicio puede ser temporera y reparable, o puede ser permanente y no reparable.

Una Interrupción Permanente en el Servicio significa que la participación, el Servicio Acreditado, las Unidades de Beneficio y los beneficios acumulados previamente ganados están **cancelados**.

### **Interrupción en el Servicio – Desde el 1 de agosto de 1962 hasta el 31 de julio de 1975**

Usted incurre en una Interrupción Permanente en el Servicio desde su Fecha de Contribución hasta el 31 de julio de 1975 si, antes de alcanzar el estatus de Derechos Adquiridos, usted no ganó una cuarta parte (.25) de Servicio Acreditado Futuro en cualquiera de los 2 Años de Crédito del Plan consecutivos. Para ganar una cuarta parte (.25) de Servicio Acreditado Futuro, tiene que haber trabajado 250 horas por lo menos.

### **Periodos de Gracia – Desde el 1 de agosto de 1962 hasta el 31 de julio de 1975**

Se puede otorgar un “periodo de gracia” de hasta 3 Años de Crédito del Plan para prevenir una Interrupción Permanente en el Servicio si usted estuvo ausente del Empleo Cubierto **antes** del 1 de agosto de 1975 por cualquiera de las razones siguientes:

1. Totalmente incapacitado para trabajar como obrero
2. Empleo como supervisor para un Empleador Contribuyente (incluyendo empresas conjuntas en las que participa el Empleador Contribuyente)
3. Empleo como funcionario o empleado a tiempo completo en una organización laboral que no sea un Empleador Contribuyente a este Plan.

### **Interrupción de Un Año en el Servicio – Desde el 1 de agosto de 1975 hasta el 31 de julio de 1985**

A partir del 1 de agosto de 1975, una Interrupción de Un Año en el Servicio ocurre si usted no trabaja **435 horas** por lo menos en Empleo Cubierto (incluyendo las horas a partir del 1 de junio de 1976 en Empleo No Cubierto Continuo) **durante un Año de Crédito del Plan**. Una Interrupción en el Servicio puede ser temporera o permanente, dependiendo de cuántos años tiene de Servicio Acreditado. Una interrupción en el servicio se convierte en permanente si usted tiene lo que sea más prolongado de (1) dos Interrupciones de Un Año en el Servicio

consecutivas, o (2) el número de Interrupciones de Un Año en el Servicio consecutivas es igual o excede al número de Años de Servicio Acreditado completos acumulados previamente.

Por ejemplo, si usted ganó 7 Años de Servicio Acreditado y deja de trabajar en Empleo Cubierto o en Empleo No-Cubierto Continuo, usted tendrá una Interrupción Permanente en el Servicio al **final del 7º Año de Crédito del Plan siguiente al último Año de Crédito del Plan en el que ganó Servicio Acreditado.**

Ejemplo:

Año de Crédito del Plan	Horas Trabajadas	Servicio Acreditado
1º Año de Crédito del Plan	1,400 horas	1 Año de Servicio Acreditado
2º Año de Crédito del Plan	1,500 horas	1 Año de Servicio Acreditado, total 2 Años de Servicio Acreditado
3º Año de Crédito del Plan	1,100 horas	1 Año de Servicio Acreditado, total 3 Años de Servicio Acreditado
4º Año de Crédito del Plan	1,300 horas	1 Año de Servicio Acreditado, total 4 Años de Servicio Acreditado
5º Año de Crédito del Plan	1,400 horas	1 Año de Servicio Acreditado, total 5 Años de Servicio Acreditado
6º Año de Crédito del Plan	1,200 horas	1 Año de Servicio Acreditado, total 6 Años de Servicio Acreditado
7º Año de Crédito del Plan	1,200 horas	1 Año de Servicio Acreditado, total 7 Años de Servicio Acreditado
8º Año de Crédito del Plan	400 horas	Interrupción en el Servicio de Un Año – 1 Año de Crédito del Plan
9º Año de Crédito del Plan	250 horas	Interrupción en el Servicio de Un Año – 2 Años de Crédito del Plan
10º Año de Crédito del Plan	-0- horas	Interrupción en el Servicio de Un Año – 3 Años de Crédito del Plan
11º Año de Crédito del Plan	-0- horas	Interrupción en el Servicio de Un Año – 4 Años de Crédito del Plan
12º Año de Crédito del Plan	350 horas	Interrupción en el Servicio de Un Año – 5 Años de Crédito del Plan
13º Año de Crédito del Plan	200 horas	Interrupción en el Servicio de Un Año – 6 Años de Crédito del Plan
14º Año de Crédito del Plan	100 horas	Interrupción en el Servicio de Un Año – 7 Años de Crédito del Plan

En el ejemplo, ocurrió una Interrupción Permanente en el Servicio al final del 14º Año de Crédito del Plan (7 Años de Servicio Acreditado y 7 Interrupciones en el Servicio de Un Año consecutivas) y se cancelaron los 7 Años de Servicio Acreditado previos.

Una Interrupción de Un Año en el Servicio (menos de 435 horas de trabajo en Empleo Cubierto, o después del 31 de mayo de 1976 incluyendo las horas en Empleo No Cubierto Continuo en un Año de Crédito del Plan) puede ser reparada **siempre y cuando la Interrupción en el Servicio no sea permanente.** Todas las **Interrupciones de Un Año en el Servicio** son excluidas después de un Año de Crédito del Plan en el que usted trabaje 435 horas por lo menos en Empleo Cubierto, o después del 31 de mayo de 1976, incluyendo las horas en Empleo No-Cubierto Continuo.

Después del 31 de enero de 1976, una Interrupción Permanente en el Servicio no es reparable, incluso si usted regresa al Empleo Cubierto y gana Servicio Acreditado adicional después de la Interrupción Permanente en el Servicio.

## **Interrupción en el Servicio – Después del 31 de julio de 1985**

Después del 31 de julio de 1985, usted incurre en una Interrupción Permanente en el Servicio si tiene **5 Interrupciones de Un Año en el Servicio consecutivas.**

Ejemplo:

Año de Crédito del Plan (PCY, por sus siglas en inglés)	Horas Trabajadas	Servicio Acreditado
08/01/07-07/31/08 - 2008 PCY	1,300 horas	1 Año de Servicio Acreditado
08/01/08-07/31/09 - 2009 PCY	1,500 horas	1 Año de Servicio Acreditado, total 2 años de Servicio Acreditado
08/01/09-07/31/10 - 2010 PCY	250 horas	Interrupción de Un Año en el Servicio – 1 Año de Crédito del Plan
08/01/10-07/31/11 - 2011 PCY	-0- horas	Interrupción de Un Año en el Servicio – 2 Años de Crédito del Plan
08/01/11-07/31/12 - 2012 PCY	-0- horas	Interrupción de Un Año en el Servicio – 3 Años de Crédito del Plan
08/01/12-07/31/13 - 2013 PCY	275 horas	Interrupción de Un Año en el Servicio – 4 Años de Crédito del Plan
08/01/13-07/31/14 - 2014 PCY	450 horas	Interrupción de Un Año en el Servicio – 5 Años de Crédito del Plan

En este ejemplo, el Empleado ganó 2 Años de Servicio Acreditado; luego no trabajó un mínimo de 435 horas (mínimo de 500 horas para el Año de Crédito del Plan comenzando el 1 de agosto de 2013) en Empleo Cubierto, o en Empleo No-Cubierto Continuo, en cualquiera de los próximos 5 Años de Crédito del Plan consecutivos. Debido a que el Empleado tuvo 5 Interrupciones de Un Año en el Servicio, lo cual es más de sus 2 Años de Servicio Acreditado, al final del Año de Crédito del Plan (2 Años de Servicio Acreditado y 5 Interrupciones Un Año en el Servicio consecutivas), él tuvo una Interrupción Permanente en el Servicio y sus 2 Años de Servicio Acreditado quedan cancelados.

No obstante, en este ejemplo, si el Empleado hubiera trabajado 435 horas por lo menos durante un Año de Crédito del Plan (o 500 horas por lo menos para el Año de Crédito del Plan que comienza el 1 de agosto de 2013) en Empleo Cubierto no más tarde del 5º Año de Crédito del Plan, la Interrupción Permanente en el Servicio se habría prevenido y las Interrupciones de Un Año en el Servicio anteriores ya no habrían contado para una Interrupción Permanente en el Servicio. En otras palabras, cualquier Año de Crédito del Plan en el que haya por lo menos 435 horas (o 500 horas para un Año de Crédito del Plan que comience a partir del 1 de agosto de 2013) en Empleo Cubierto interrumpe la secuencia de las Interrupciones de Un Año y las Interrupciones de Un Año anteriores ya no se cuentan para una Interrupción Permanente en el Servicio.

## Periodos de Gracia – Después del 31 de julio de 1985

Usted puede tener derecho a un periodo de gracia de hasta **3 Años de Crédito del Plan** si estuvo ausente de Empleo Cubierto **después del 31 de julio de 1985** porque:

1. Usted estaba totalmente incapacitado para el trabajo como obrero; o
2. Usted estaba empleado involuntariamente; o
3. Usted estaba empleado con carácter de supervisor en la Industria de Edificios y la Construcción en los 46 Condados del Norte de California. No obstante, usted puede trabajar con carácter de supervisor fuera de los 46 Condados del Norte de California durante un periodo de gracia que no exceda de 18 meses; o
4. Usted estaba ausente de Empleo Cubierto debido a un Permiso de Maternidad/Paternidad (se puede acreditar un máximo de 500 horas si el periodo de gracia se debe a cualquiera de lo siguiente):

- Embarazo, para las Participantes femeninas
- Nacimiento o adopción de su hijo
- Cuidado de niño por el periodo inmediatamente posterior al nacimiento o adopción de su hijo.

## **Información Adicional sobre los Periodos de Gracia**

Un periodo de gracia no añade nada a su Servicio Acreditado, Unidades de Beneficio o beneficios acumulados. Es un periodo que no se cuenta para determinar si usted trabajó las horas suficientes para **prevenir una Interrupción en el Servicio.**

Para ser considerado para un periodo de gracia, usted tiene que proporcionar aviso escrito a la Junta, dentro de los 60 días del evento por el cual usted cree que tiene derecho a un periodo de gracia, informándole a la Junta sobre las circunstancias que usted cree que le dan derecho al periodo de gracia.

## Crédito por Horas de Incapacidad

---

### **Servicio Futuro Acreditado, Unidades de Beneficio y Beneficios Acumulados durante los Periodos de Incapacidad**

Para ser considerado para este crédito, usted tiene que haber recibido ya sea 1) Beneficios **temporeros** de Seguro por Incapacidad del Estado de California (SDI, por sus siglas en inglés) o 2) beneficios **temporeros** por incapacidad de compensación de los trabajadores.

Para recibir crédito por un periodo de incapacidad, usted tiene que proporcionar prueba de su incapacidad en un formulario aprobado por la Junta. Puede solicitar este crédito cuando haya recibido su último pago de incapacidad temporera SDI o su último pago de incapacidad temporera de compensación laboral, o en el momento en que presente su solicitud para la pensión. Se sugiere que guarde los registros de cualquier periodo o periodos de 1) pagos del Seguro de Incapacidad temporera del Estado de California (SDI) o 2) pagos temporeros de compensación laboral que recibió. Se le pedirá que presente copias de estos registros como prueba de recibo cuando solicite el Crédito por Hora de Incapacidad.

### **El crédito por incapacidad se otorga de la forma siguiente:**

**Comenzando el 1 de agosto de 1962**, si usted es un Participante y está ausente de Empleo Cubierto debido a una incapacidad, a usted se le otorgarán horas del crédito por incapacidad para el Servicio Acreditado y las Unidades de Beneficio por el periodo en el que usted reciba SDI temporero o compensación laboral por incapacidad temporera.

Para los periodos de incapacidad **a partir del 1 de agosto de 1962**, usted puede recibir hasta 8 horas de crédito por incapacidad por cada día que a usted se le pague SDI temporero o beneficios de compensación laboral por incapacidad temporera hasta un máximo de 40 horas a la semana (antes del 1 de agosto de 2003, el Crédito por Hora de Incapacidad sólo se otorgaba por las primeras 26 semanas de incapacidad). A usted se le otorgarán Crédito por Horas de Incapacidad por aquellos periodos que constituyen un periodo de espera válido.

Para determinar su derecho a un crédito y la cantidad del crédito, deberá consultar las Reglas y Reglamentos del Plan. Puede solicitar una copia de las Reglas y Reglamentos del Plan llamando a la Oficina del Fondo Fideicomiso o puede ver una copia en el sitio web de los Fondos Fideicomisos en [www.norcalaborers.org](http://www.norcalaborers.org).

## Servicio Militar Calificado

---

### Servicio Futuro Acreditado, Unidades de Beneficio y Beneficios Acumulados durante los Periodos de Servicio Militar Calificado

Si usted es un **Participante**, usted recibe Servicio Futuro Acreditado, Unidades de Beneficio y beneficios acumulados por el servicio militar durante el periodo que usted conserve sus derechos de reemplazo conforme a la ley federal. Para recibir Servicio Futuro Acreditado por el servicio militar, tiene que haber estado empleado en los 46 Condados del Norte de California en Empleo Cubierto **inmediatamente antes de** ingresar al servicio militar. También tiene que haber estado disponible para Empleo Cubierto en los 46 Condados del Norte de California **dentro de los 90 días** después de su baja del servicio activo o recuperación de una incapacidad que continúa después de su baja.

### El crédito por servicio militar se otorga de la forma siguiente:

#### Previo al 12 de diciembre de 1994:

Si usted es Participante, recibirá Servicio Futuro Acreditado, Unidades de Beneficio y acumulaciones de beneficio por el servicio militar durante el periodo en que conservaba sus derechos de reemplazo conforme a la ley federal. Para recibir el Servicio Futuro Acreditado, las Unidades de Beneficio y las acumulaciones de beneficio por servicio militar, tiene que haber estado empleado en los 46 Condados del Norte de California inmediatamente antes de ingresar al servicio militar en un trabajo por el que se otorgaron Servicio Futuro Acreditado y Unidades de Beneficio. También tiene que haber estado disponible para trabajar en los 46 Condados del Norte de California dentro de los 90 días después de su baja del servicio activo, o dentro de los 90 días después de recuperarse de una incapacidad que continuó después de su baja del servicio activo.

El Servicio Futuro Acreditado, las Unidades de Beneficio y las acumulaciones de beneficios se determinan calculando el número de horas que usted trabajó a la semana durante el periodo de 5 años (o menos) inmediatamente antes de ingresar a la carrera militar.

#### A partir del 12 de diciembre de 1994:

Las disposiciones de la Ley de Derechos de Empleo y Reemplazo de los Servicios Uniformados de 1994 (USERRA, por sus siglas en inglés) rigen la concesión de Servicio Acreditado, Unidades de Beneficio, acumulaciones de beneficios, evitando las Interrupciones en el Servicio y previniendo las Separaciones en Empleo Cubierto para los Participantes que participen en el Servicio Militar Calificado. Para calificar, tienen que satisfacerse las condiciones siguientes:

- Usted tiene que estar disponible para **Empleo Cubierto** durante el periodo en el que tiene derechos de reemplazo conforme a USERRA;
- Usted no ha incurrido en una Interrupción de Un Año en el Servicio al momento en que ingresó al Servicio Militar Calificado;

- Usted estuvo empleado en **Empleo Cubierto** inmediatamente previo a su Servicio Militar Calificado.

El Servicio Acreditado, las Unidades de Beneficio y las acumulaciones de beneficio serán acreditadas por el Servicio Militar Calificado en base al mayor número promedio de horas trabajadas en una semana por el Participante durante (1) el periodo de doce meses inmediatamente anterior al periodo de Servicio Militar Calificado, o (2) el periodo de 5 años (o menos) inmediatamente anterior al ingreso al Servicio Militar Calificado. No se pueden reconocer más de 5 años de Servicio Militar Calificado para ningún propósito, excepto como lo requiere la ley.

Para obtener el crédito por servicio militar, tiene que proporcionar prueba del servicio militar al momento en que presente su solicitud de pensión o antes, si así lo decide.

## Separación de Empleo Cubierto

Si usted no ha trabajado por lo menos 500 horas en **Empleo Cubierto** (o 435 horas para los Años de Crédito del Plan comenzando antes del 1 de agosto de 2013) por 2 Años de Crédito del Plan consecutivos, al final del segundo Año de Crédito del Plan, usted tendrá una **Separación de Empleo Cubierto**.

**Excepción:** Si se encuentra ausente debido a periodos de Servicio Militar Calificado, puede no estar sujeto a la Separación del Empleo Cubierto. Consulte la sección de Servicio Militar Calificado en la página 20 de esta SPD o comuníquese con la Oficina del Fondo Fideicomiso para más información.

**Excepción:** Si usted está ausente debido a una incapacidad, puede ser elegible para recibir Crédito por Hora de Incapacidad que puede ayudar para prevenir una Separación de Empleo Cubierto. Consulte la sección de Crédito por Hora de Incapacidad en la página 19 de la SPD o comuníquese con la Oficina del Fondo Fideicomiso para más información.

La tabla a continuación es un ejemplo de cómo funciona una Separación de Empleo Cubierto:

Año de Crédito del Plan	Horas Trabajadas	Servicio Futuro Acreditado	Unidades de Beneficio
08/01/03-07/31/04 - 2004 Año de Crédito del Plan	1,400	Un Año	Un Año
08/01/04-07/31/05 - 2005 Año de Crédito del Plan	1,200	Un Año	Un Año
08/01/08-07/31/06 - 2006 Año de Crédito del Plan	1,240	Un Año	Un Año
08/01/06-07/31/07 - 2007 Año de Crédito del Plan	1,200	Un Año	Un Año
08/01/07-07/31/08 - 2008 Año de Crédito del Plan	870	Un Año ( <b>Derechos Adquiridos</b> )	.80
08/01/08-07/31/09 - 2009 Año de Crédito del Plan	1,200	Un Año	Un Año
08/01/09-07/31/10 - 2010 Año de Crédito del Plan	1,250	Un Año	Un Año
08/01/10-07/31/11 - 2011 Año de Crédito del Plan	1,476	Un Año	Un Año
08/01/11-07/31/12 - 2012 Año de Crédito del Plan	275	Ninguno	Ninguno
08/01/12-07/31/13 - 2013 Año de Crédito del Plan	200	Ninguno ( <b>Separación</b> 07/31/13)	Ninguno

En el ejemplo, el Empleado alcanzó el estatus de Derechos Adquiridos en el Año de Crédito del Plan 2008. Un **Participante** puede adquirir los derechos con 5 Años de Servicio Acreditado después del 1 de enero de 1997 siempre y cuando no hubiera una Interrupción Permanente en el Servicio y que tenga por lo menos una hora de trabajo en Empleo Cubierto después del 1 de enero de 1997. Recuerde: Su Servicio Acreditado, Unidades de Beneficios y beneficios acumulados no pueden ser cancelados una vez que tenga los derechos adquiridos.

### Un Participante con Derechos Adquiridos Puede Experimentar una Separación de Empleo Cubierto

En el ejemplo, el Participante ganó menos de 435 horas en ambos Años de Crédito del Plan el 2012 y el 2013. A pesar de que el Participante alcanzó el estatus de Derechos Adquiridos en el Año de Crédito del Plan 2008, él experimentó una Separación de Empleo Cubierto el 31 de julio de 2013 debido a los 2 Años de Crédito del Plan consecutivos en los que no ganó 435 horas por lo menos durante cualquiera de los dos Años de Crédito del Plan consecutivos.

## ¿Qué Significa una Separación de Empleo Cubierto?

Cuando ha habido una Separación de Empleo Cubierto (Separación), la pensión mensual acumulada por servicio **antes** de una Separación es la cantidad que es pagadera por el Plan en la fecha de la Separación. En el ejemplo, la Separación ocurrió el 31 de julio de 2013; el beneficio de pensión acumulado está “congelado” a esa fecha. Si hay cualquier incremento a los beneficios de pensión después de esa fecha, el mismo no aplicaría al servicio **previo** a la fecha de la Separación.

Si usted regresa a Empleo Cubierto y gana beneficios adicionales con posterioridad a una Separación del Empleo Cubierto, la cantidad de la pensión por los beneficios adicionales ganados después de que regrese al Empleo Cubierto estará basada en la cantidad pagadera bajo el Plan en ese momento.

Las páginas siguientes contienen ejemplos de diversos tipos de pensiones disponibles bajo el Plan. Recuerde, usted tiene que tener los **Derechos Adquiridos** y tiene que cumplir con los requisitos de edad y servicio para cualquier tipo de pensión.

**Nota:** La cantidad real de su pensión y las condiciones que aplican pueden ser diferentes de los ejemplos que aparecen a continuación.

# Pensión Regular

---

## Elegibilidad

Cuando se jubile, usted es elegible a una Pensión Regular si:

1. Tiene 65 años de edad, por lo menos; **y**
2. Ha alcanzado el estatus de Derechos Adquiridos; **y**
3. Ha trabajado por lo menos 500 horas en Empleo Cubierto desde agosto de 1962.

## Cantidad de la Pensión

La cantidad mensual de la Pensión Regular efectiva a partir del 1 de julio de 2005 depende de:

- Si usted incurrió en una Separación de Empleo Cubierto;
- El número de Unidades de Beneficio ganadas **antes del 1 de agosto de 1986;**
- La cantidad pagadera por cada Unidad de Beneficio ganada por Empleo Cubierto **antes del 1 de agosto de 1986;**
- La cantidad de **contribuciones elegibles** hechas o que se requieren hacer, durante un Año de Crédito del Plan, por trabajo en **Empleo Cubierto** a partir del 1 de agosto de 1986;
- El factor de crédito porcentual aplicado a la cantidad de las **contribuciones elegibles;** **y**
- La cantidad de cualquier beneficio suplementario.

**Si no ha habido Separación de Empleo Cubierto,** la pensión mensual que es pagadera para una pensión efectiva a partir del 1 de julio de 2005 es la suma de:

- \$95.00 por cada Unidad de Beneficio (o una porción por las fracciones) ganada antes del 1 de agosto de 1986 si procede, **más**
- 3.30% de las contribuciones hechas o que se requieren hacer por el trabajo desempeñado en Empleo Cubierto a partir del 1 de agosto de 1986 y antes del 1 de agosto de 2003, **siempre y cuando usted trabaje un mínimo de 500 horas durante un Año de Crédito del Plan, más**
- 2.30% de las contribuciones hechas o que se requieren hacer por trabajo desempeñado en Empleo Cubierto después del 31 de julio de 2003 y antes del 1 de julio de 2005, **siempre y cuando usted trabaje un mínimo de 500 horas durante un Año de Crédito del Plan, más**
- 2.30% de los primeros \$2.16 por hora en contribuciones hechas o que se requieren hacer por trabajo desempeñado en Empleo Cubierto a partir del 1 de julio de 2005, **siempre y cuando usted trabaje un mínimo de 500 horas durante un Año de Crédito del Plan, más**

- cualquier beneficio suplementario, *si procede*.

Si **ha habido** una Separación de Empleo Cubierto:

- Las cantidades de la pensión indicadas en la sección anterior son por servicio **después** de la más reciente Separación de Empleo Cubierto; y
- Si hay Servicio Acreditado **previo** a una Separación de Empleo Cubierto, sin contar cualquier Servicio Acreditado perdido debido a una Interrupción Permanente en el Servicio, la cantidad de la pensión sigue siendo el beneficio acumulado al momento de la Separación de Empleo Cubierto.

### **Pensión Regular a la edad de 65 o mayor con 5 Años de Servicio Acreditado**

A continuación, aparece un ejemplo de cómo una Pensión Regular (65 de edad o mayor) se calcula para una pensión efectiva al **1 de agosto de 2013**, asumiendo empleo continuo desde el 1 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2013 y que el Empleado trabajó 1,400 horas por cada Año de Crédito del Plan. Para fines de este ejemplo se están usando cinco Años de Servicio Acreditado.

<b>Año de Crédito del Plan</b>	<b>Cantidad de las Contribuciones</b>	<b>Servicio Acreditado</b>	<b>Factor de Crédito</b>	<b>Cantidad Mensual de la Pensión</b>
08/01/08-07/31/09 - 2009 Año de Crédito del Plan	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/09-07/31/10 - 2010 Año de Crédito del Plan	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/10-07/31/11 - 2011 Año de Crédito del Plan	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/11-07/31/12 - 2012 Año de Crédito del Plan	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/12-07/31/13 - 2013 Año de Crédito del Plan	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
Total de Años de Servicio Acreditado		5		
				Cantidad mensual de la Pensión Regular \$ 347.75
				Beneficio suplementario, si procede \$ 50.00
				Total \$ 397.75
				<b>Redondeado \$ 398.00</b>

# Pensión de Jubilación Anticipada

## Elegibilidad

Cuando se jubila, usted es elegible a una Pensión de Jubilación Anticipada si:

1. Usted tiene 55 de edad por lo menos, pero no tiene 65 todavía; y
2. Usted ha ganado por lo menos 10 Años de Servicio Acreditado, sin contar cualquier Servicio Acreditado ganado como resultado de trabajo en Empleo Continuo No-Cubierto o Servicio Acreditado perdido debido a una Interrupción Permanente en el Servicio; y
3. Usted ha trabajado por lo menos 500 horas en Empleo Cubierto desde agosto de 1962.

## Cantidad de la Pensión

La cantidad mensual de una Pensión de Jubilación Anticipada es de la forma siguiente:

- Calcule la cantidad de la Pensión Regular que usted recibiría si tuviera 65 de edad cuando empiece su pensión; y
- Reduzca esa cantidad en  $\frac{1}{4}$  de un 1% por cada mes que sea menor de la edad de 65.

La cantidad de la Pensión de Jubilación Anticipada se reduce de la cantidad de la Pensión Regular porque usted es menor de 65 de edad cuando comienzan los pagos de su pensión y recibirá los beneficios por un periodo más prolongado de tiempo.

## Ejemplo de Pensiones de Jubilación Anticipada con un mínimo de 10 Años de Servicio Acreditado

Edad a la Jubilación	Número de Meses desde la Edad de 65	Factor de Reducción
55	120 meses	30%
56	108 meses	27%
57	96 meses	24%
58	84 meses	21%
59	72 meses	18%
60	60 meses	15%
61	48 meses	12%
62	36 meses	9%
63	24 meses	6%
64	12 meses	3%

**Nota:** Para el factor de reducción, usted cuenta los meses completos en los que usted es más joven de la edad de 65. Es decir, si tiene 55 de edad y 9 meses, el factor de reducción será un porcentaje entre la edad de 55 y 56.

A continuación, hay dos ejemplos de cálculos para las Pensiones de Jubilación Anticipada – uno es a la edad de 55 y el segundo a la edad de 59. Usando el factor de reducción para la Jubilación Anticipada, el individuo a la edad de 55 es 120 meses más joven que a la edad de 65, lo que resulta en una reducción del 30% de la cantidad de la Pensión Regular (120 meses x .025 (¼ de 1%) = reducción de 30%). El individuo a la edad de 59 es 72 meses más joven que a la edad de 65 lo que resulta en una reducción de un 18% (72 meses x .025 (¼ de 1%) = reducción de 18%).

**Nota:** Por cada mes por el que se pospone la jubilación, el factor de reducción de la Jubilación Anticipada se reduce cuánto más se acerca a la edad de 65. **Más adelante aparecen listadas otras cosas que tiene que considerar si pospone su jubilación cuando pare de trabajar en Empleo Cubierto.**

- Al final del segundo Año de Crédito del Plan en el que usted ha trabajado menos de 435 horas (500 horas para los Años de Crédito del Plan que comienzan a partir del 1 de agosto de 2013) durante cada uno de los 2 Años de Crédito del Plan, usted tiene una Separación del Empleo Cubierto y su pensión queda “congelada” en la cantidad de la pensión al momento de la Separación; y
- Si usted es elegible para participar en el Plan de Salud y Bienestar como jubilado, tiene un cierto número de horas de trabajo (o Crédito por Hora de Incapacidad) durante los 12 meses **inmediatamente** anteriores a la Fecha de Inicio de su Anualidad antes de que pueda inscribirse en el plan de jubilados. Consulte las Reglas y Reglamentos del Plan de Salud y Bienestar de Jubilados, Artículo 2 para las reglas que pueden afectar su participación en el Plan de Salud y Bienestar como jubilado, si se pospone la jubilación por algún motivo. Puede solicitar una copia del Folleto del Plan de Salud y Bienestar llamando a la Oficina del Fondo Fideicomiso o puede verlo e imprimir una copia en el sitio web de los Fondos Fideicomisos en [www.norcalaborers.org](http://www.norcalaborers.org).

**Ejemplo de una Pensión de Jubilación Anticipada, 1 de agosto de 2013, edad de 55 – reducción del 30%**

Año de Crédito del Plan	Cantidad de las Contribuciones	Servicio Acreditado	Factor de Crédito	Cantidad Mensual de la Pensión
08/01/03-07/31/04 – Año de Crédito del Plan 2004	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/04-07/31/05 - Año de Crédito del Plan 2005	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/05-07/31/06 - Año de Crédito del Plan 2006	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/06-07/31/07 - Año de Crédito del Plan 2007	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/07-07/31/08 - Año de Crédito del Plan 2008	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/08-07/31/09 - Año de Crédito del Plan 2009	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/09-07/31/10 - Año de Crédito del Plan 2010	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/10-07/31/11 - Año de Crédito del Plan 2011	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/11-07/31/12 - Año de Crédito del Plan 2012	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/12-07/31/13 - Año de Crédito del Plan 2013	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
Total de Años de Servicio Acreditado		10		

Total sin reducir	\$ 695.50
Factor de reducción del 30%	\$ (208.65)
Subtotal	\$ 486.85
Beneficio suplementario, si procede	\$ 50.00
Total	\$ 536.85
<b>Redondeado</b>	<b>\$ 537.00</b>

**Ejemplo de una Pensión de Jubilación Anticipada, 1 de agosto de 2013, edad de 59 – reducción del 18%**

Año de Crédito del Plan	Cantidad de las Contribuciones	Servicio Acreditado	Factor de Crédito	Cantidad Mensual de la Pensión
08/01/03-07/31/04 – Año de Crédito del Plan 2004	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/04-07/31/05 - Año de Crédito del Plan 2005	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/05-07/31/06 - Año de Crédito del Plan 2006	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/06-07/31/07 - Año de Crédito del Plan 2007	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/07-07/31/08 - Año de Crédito del Plan 2008	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/08-07/31/09 - Año de Crédito del Plan 2009	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/09-07/31/10 - Año de Crédito del Plan 2010	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/10-07/31/11 - Año de Crédito del Plan 2011	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/11-07/31/12 - Año de Crédito del Plan 2012	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/12-07/31/13 - Año de Crédito del Plan 2013	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
Total de Años de Servicio Acreditado		10		

Total sin reducir	\$ 695.50
Factor de reducción del 18%	\$ (125.19)
Subtotal	\$ 570.31
Beneficio suplementario, si procede	\$ 50.00
Total	\$ 620.31
<b>Redondeado</b>	<b>\$ 620.50</b>

## Elegibilidad

Usted puede calificar para una Pensión de Incapacidad si:

1. Todavía no tiene 65 de edad; y
2. Ha ganado por lo menos 10 Años de Servicio Acreditado, sin contar cualquier Servicio Acreditado ganado como resultado de trabajar en un Empleo No-Cubierto Continuo o Servicio Acreditado perdido debido a una Interrupción Permanente en el Servicio; y
3. Usted ha ganado, como resultado de **trabajo real** en un Empleo Cubierto, por lo menos 2 cuartas partes de Servicio Acreditado en el Año de Crédito del Plan en el que se incapacitó totalmente o en los 2 Años de Crédito del Plan consecutivos inmediatamente anteriores al Año de Crédito del Plan en el que comenzó la incapacidad. El Crédito por Hora de Incapacidad **no** será contado para satisfacer este requisito.

## Totalmente Incapacitado Significa:

Hay dos maneras de establecer que usted está “totalmente incapacitado”.

- **Usted tiene un Aviso de Aprobación por Incapacidad del Seguro Social**  
El Seguro Social tiene su propio programa para determinar si usted califica para sus beneficios en base a estar totalmente incapacitado. Entre otras cosas, su condición incapacitante tiene que ser lo suficientemente seria como para impedirle que pueda trabajar y ganar un ingreso sustancial y fructífero. Si está aprobado para los Beneficios por Incapacidad del Seguro Social, usted recibirá un “Aviso de Aprobación” que incluye la fecha en la que el Seguro Social considera que usted se incapacitó totalmente.
- **Usted no tiene un Aviso de Aprobación por Incapacidad del Seguro Social, pero puede demostrar que usted está totalmente incapacitado en base a evidencia médica**  
Puede que usted no tenga un Aviso de Aprobación por Incapacidad del Seguro Social porque su caso no se ha resuelto todavía o el Seguro Social no considera que usted esté incapacitado (le ha emitido una carta de negativa diciéndole esto). Si no tiene un Aviso de Aprobación, pero usted cree estar totalmente incapacitado, puede proporcionarle a la Junta de Fideicomisarios la evidencia médica que justifique su reclamación de que está incapacitado.

Se le pedirá que presente evidencia médica de su incapacidad en un formulario aprobado por la Junta, incluyendo historiales médicos que se relacionen con su incapacidad. Puede solicitar los formularios necesarios llamando a la Oficina del Fondo Fideicomiso. En el formulario requerido, su médico deberá describir su incapacidad y emitir una opinión sobre si (1) usted es incapaz de desempeñar trabajo como obrero en la Industria de Edificios y la Construcción y (2) se espera que la incapacidad continúe por un periodo indefinido de tiempo o resulta en muerte. Durante este proceso, a usted se le puede pedir que vea a un médico asignado a usted por el

Fondo o la Junta puede contratar a cualquier profesional Médico que crea necesario para evaluar su caso apropiadamente.

## **Pagos de la Pensión de Incapacidad – La Importancia de Presentar Solicitudes a Tiempo**

La fecha en que entre en vigor su Pensión de Incapacidad y comiencen los pagos depende de si su elegibilidad para una Pensión de Incapacidad está basada en una determinación del Seguro Social o en base a evidencia médica. Favor de leer atentamente esta sección. La fecha en que presente una solicitud y proporcione los otros documentos relativos a su incapacidad puede afectar cuándo entre en vigor su Pensión de Incapacidad.

### **Usted tiene un Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social**

Su Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social indicará la fecha en la que el Seguro Social ha determinado que usted está totalmente incapacitado. Si presenta tanto su solicitud para una Pensión de Incapacidad y una copia de su Aviso de Aprobación dentro de los 12 meses de la fecha de su Aviso de Aprobación, su Pensión de Incapacidad entrará en vigor el primero del mes siguiente a seis meses completos de incapacidad total – incluso si la fecha ocurre en el pasado.

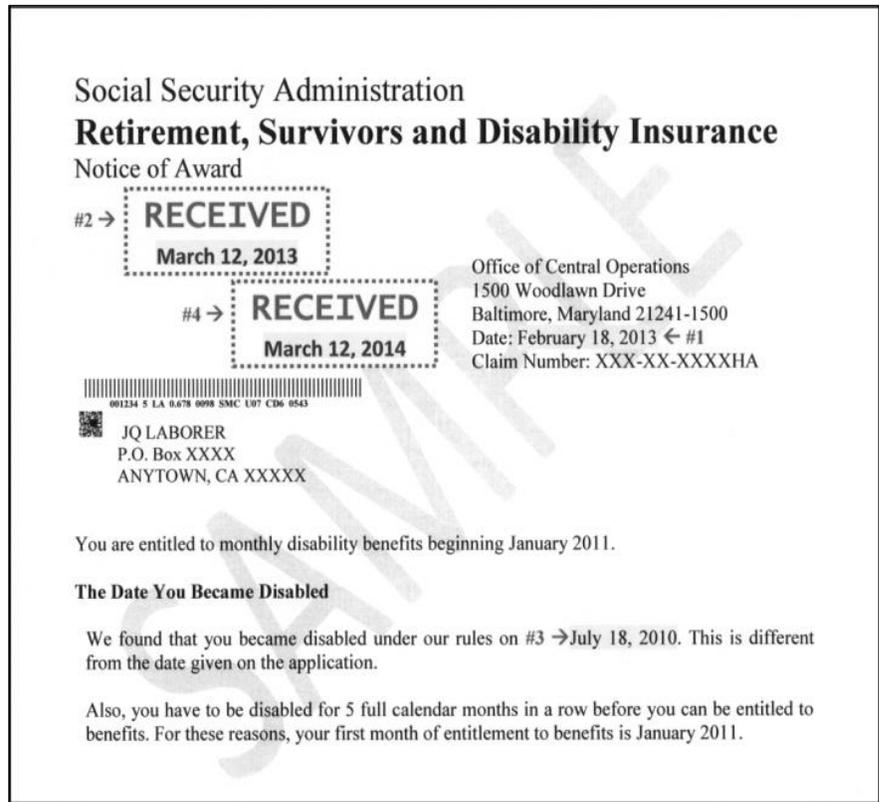
No obstante, efectivo al 1 de junio de 2015, si a un Participante le diagnostican una condición médica terminal y está en el programa de hospicio, se eximirá del periodo de espera de 6 meses.

**Ejemplo 1** – Usted presenta tanto su solicitud para una Pensión de Incapacidad y una copia de su Aviso de Aprobación por Incapacidad del Seguro Social dentro de los 12 meses de la fecha en su Aviso de Aprobación por Incapacidad del Seguro Social:

18 de febrero de 2013 (#1, ver Muestra abajo)	La fecha en el Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social.
18 de febrero de 2013 al 17 de febrero de 2014	El periodo de 12 meses en el que tienen que ser recibidos en la Oficina del Fondo Fideicomiso una copia de su Aviso de Aprobación de Discapacidad del Seguro Social y la solicitud para una Pensión de Incapacidad para calificar para los pagos máximos retroactivos.
12 de marzo de 2013 (#2, ver Muestra abajo)	La fecha en la que tienen que ser recibidos en la Oficina del Fondo Fideicomiso su solicitud para una Pensión de Incapacidad y una copia de su Aviso de Aprobación de Discapacidad del Seguro Social. Esto es dentro del periodo de 12 meses siguientes a la fecha del Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social.
18 julio de 2010 (#3, ver Muestra abajo)	La fecha de incapacidad reconocida por el Seguro Social.
1 de agosto 2010 al 31 de enero de 2011	El periodo de espera de seis meses desde la fecha en la que comenzó la incapacidad.
1 de febrero de 2011	La fecha en que su Pensión de Incapacidad entra en vigor.

**Muestra** – Muestra del Aviso de Aprobación, en base al Ejemplo 1 en la página 30 y el Ejemplo 2 de abajo.

Si usted no proporciona al Fondo Fideicomiso una copia de su Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social y presenta una solicitud para una Pensión de Incapacidad durante los 12 meses siguientes a la fecha que aparece en su Aviso de Aprobación, su Pensión de Incapacidad será efectiva el primero del mes siguiente a la fecha en que ambos documentos sean recibidos por el Fondo Fideicomiso – ver el próximo ejemplo.



**Ejemplo 2** – Usted presenta su solicitud para una Pensión de Incapacidad y una copia de su Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social pasados los 12 meses desde la fecha en su Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social.

18 de febrero de 2013 (#1, ver Muestra abajo)	La fecha en el Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social.
18 de febrero de 2013 al 17 de febrero de 2014	El periodo de 12 meses en el que tienen que ser recibidos en la Oficina del Fondo Fideicomiso una copia de su Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social y la solicitud para una Pensión de Incapacidad para calificar para los pagos máximos retroactivos.
12 de marzo de 2014 (#4, ver Muestra abajo)	La fecha en la que tienen que ser recibidos en la Oficina del Fondo Fideicomiso su solicitud para una Pensión de Incapacidad y una copia de su Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social. Esto es más allá del periodo de 12 meses siguientes a la fecha del Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social.
18 julio de 2010 (#3, ver Muestra abajo)	La fecha de incapacidad reconocida por el Seguro Social.
1 de abril de 2014	La fecha en la que comienza su Pensión de Incapacidad. En este ejemplo, el Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social y la solicitud para una Pensión de Incapacidad llegaron el 12 de marzo de 2014. Esta fecha es posterior al periodo de 12 meses siguientes a la fecha en el Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social (#1, ver Muestra de arriba). La fecha más temprana en la que puede comenzar su Pensión de Incapacidad es el 1 de abril de 2014; usted ha perdido 38 meses de pagos de pensión debido a la demora en presentar su solicitud.

### **Usted está incapacitado en base a evidencia médica**

Si cree que está incapacitado, tiene que asegurarse de que presenta su solicitud para una Pensión de Incapacidad tan pronto como usted inicie el proceso de obtener evidencia médica de su incapacidad. Se recomienda que presente su solicitud para una Pensión de Incapacidad para el sexto mes a más tardar después de que crea que se incapacitó por vez primera.

Si presenta una solicitud dentro de los seis meses de cuando indica la evidencia médica que usted se incapacitó totalmente, su Pensión de Incapacidad será efectiva el primero del mes siguiente a seis meses completos de incapacidad. Tenga en cuenta que la fecha real de incapacidad puede terminar siendo posterior a la que usted creía que era en primer lugar, ya que está basada en la evidencia médica presentada.

**Ejemplo 3** – Usted presenta una solicitud para una Pensión de Incapacidad en cualquier momento dentro de los seis meses desde la fecha en que se incapacitó:

30 de marzo de 2012	Fecha en la que se incapacitó por primera vez.
Abril – septiembre de 2012	El periodo de espera de seis meses.
1 de julio de 2012	La fecha en la que su solicitud para una Pensión de Incapacidad es recibida en la Oficina del Fondo Fideicomiso (durante los seis meses de su fecha de incapacidad del 20 de marzo de 2012).
9 de septiembre de 2012	Su solicitud para una Pensión de Incapacidad es aprobada.
Octubre de 2012	Su Pensión de Incapacidad está en vigor (el 7º mes siguiente a la fecha de su incapacidad).

Si no ha presentado una solicitud para una Pensión de Incapacidad dentro de los seis meses de cuando la evidencia médica indica que usted se incapacitó totalmente, su Pensión de Incapacidad entrará en vigor el primero del mes siguiente a la fecha en su solicitud.

**Ejemplo 4** – Usted presenta una solicitud para una Pensión de Incapacidad pasados los seis meses de su fecha de incapacidad:

20 de marzo de 2012	Fecha en la que se incapacitó por vez primera.
Abril – septiembre de 2012	El periodo de espera de seis meses.
1 de diciembre de 2012	Fecha en la que su solicitud para una Pensión de Incapacidad es recibida en la Oficina del Fondo Fideicomiso. Esto es más allá del periodo de espera de seis meses.
19 de enero de 2013	Su solicitud para una Pensión de Incapacidad es aprobada.
1 de enero de 2013	La fecha efectiva de su Pensión de Incapacidad. Usted ha perdido los pagos de beneficios para octubre, noviembre y diciembre porque presentó sus documentos pasado el sexto mes de su incapacidad

**Importante:** Si a usted le han aprobado para una Pensión de Incapacidad en base a evidencia médica y subsiguientemente está aprobado por la Administración del Seguro Social, envíe una copia del Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social a la Oficina del Fondo

Fideicomiso dentro de los 12 meses desde la fecha en el Aviso de Aprobación. Esto es especialmente importante si usted ha presentado su solicitud para una Pensión de Incapacidad con posterioridad al sexto mes de su incapacidad. Usted puede que tenga derecho a una Fecha Efectiva de la Pensión de Incapacidad más temprana.

Es posible que no se le pueda considerar totalmente incapacitado a la fecha original de su incapacidad si usted trabaja durante el “periodo de espera de seis meses”.

## Cantidad de la Pensión de Incapacidad

La cantidad mensual de una Pensión de Incapacidad efectiva a partir del 1 de septiembre de 1997 es \$50.00 por cada Unidad de Beneficio (más una porción por fracciones) hasta un máximo en base a las 30 Unidades de Beneficio más recientes que ganó. **La cantidad de su Pensión de Incapacidad nunca será menor del 70% de una Pensión Regular (una cantidad de Jubilación Anticipada a la edad de 55).**

Una Pensión de Incapacidad es pagadera siempre y cuando usted esté totalmente incapacitado.

## Si se Recupera de una Incapacidad

- Si usted es menor de la edad de 65 y usted se recupera de su incapacidad, ya no es elegible para recibir una Pensión de Incapacidad del Plan. Tiene que reportar su recuperación a la Oficina del Fondo Fideicomiso **por escrito dentro de los 21 días** desde la fecha en la que ya no está incapacitado o si le aprobaron para una Incapacidad del Seguro Social, dentro de los 21 días de la fecha en la carta de la Administración del Seguro Social informándole que ya no califica para un Beneficio de Incapacidad.
  - ▶ Si está recibiendo una Pensión de Incapacidad, una vez que llegue a la edad de 65, su Pensión de Incapacidad continuará por el resto de su vida, siempre y cuando usted **permanezca jubilado**, incluso si se recupera de su incapacidad.
- Si regresa a trabajar en Empleo Cubierto después de que se recupere de su incapacidad, usted puede ganar beneficios adicionales los cuales serán pagaderos cuando se vuelva a jubilar.
- No proporcionar el **aviso de 21 días** a la Oficina del Fondo Fideicomiso puede resultar en una demora de cualquier pago de beneficio de pensión futuro.

Si al momento de su recuperación de una incapacidad usted es elegible para una Pensión de Servicio, la Pensión de Servicio no excederá de la cantidad a la que usted hubiera tenido derecho para una Pensión de Servicio cuando su Pensión de Incapacidad entró en vigor. Si no cumple con los requisitos para una Pensión de Servicio, puede jubilarse con una Pensión de Jubilación Anticipada siempre que satisfaga los requisitos.

## **Un Pensionista Totalmente Incapacitado que Recibe una Pensión de Jubilación Anticipada o de Servicio**

Si usted se jubila con una Pensión de Jubilación Anticipada o de Servicio y se incapacita totalmente, usted puede cambiar su pensión a una Pensión de Incapacidad, si elige eso. Dependiendo de si la fecha efectiva de la Pensión de Incapacidad cae antes o después de la fecha efectiva de la Pensión de Jubilación Anticipada o de Servicio, el Plan puede que le deba a usted beneficios adicionales o puede que el Plan necesite recuperar cualquier sobrepago de beneficios de usted.

## Elegibilidad

Cuando se jubile, usted es elegible para una Pensión de Servicio si:

1. Usted es menor de 65 de edad, pero mayor de:
  - la edad de 55 si usted fue Participante a partir del 1 de agosto de 2013, pero previo al 1 de agosto de 2015; o
  - 60 de edad y usted fue Participante a partir del 1 de agosto de 2015; y
2. Usted tiene por lo menos 25 Unidades de Beneficio (sin contar cualquier Unidad de Beneficio perdida debido a una Interrupción Permanente en el Servicio y no más de una Unidad de Beneficio por cada Año de Crédito del Plan serán contadas para este propósito); y
3. Usted ha trabajado 500 horas por lo menos en Empleo Cubierto desde agosto de 1962.

## Cantidad de la Pensión

La cantidad mensual de la Pensión de Servicio se determina de la misma manera que en la Pensión Regular con la excepción de que usted necesita un mínimo de 25 **Unidades de Beneficio** mientras se encuentre dentro del rango requerido de edad, sin contar cualquier Unidad de Beneficio perdida debido a una Interrupción Permanente en el Servicio. Asuma una fecha de jubilación del 1 de agosto de 2015 con 1,400 horas trabajadas en cada Año de Crédito del Plan.

Año de Crédito del Plan	Cantidad de Contribuciones	Unidades de Beneficio	Factor de Acreditación	Cantidad Mensual de la Pensión
08/01/90-07/31/91 – Año de Crédito del Plan 1991	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/91-07/31/92 - Año de Crédito del Plan 1992	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/92-07/31/93 - Año de Crédito del Plan 1993	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/93-07/31/94 - Año de Crédito del Plan 1994	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/94-07/31/95 - Año de Crédito del Plan 1995	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/95-07/31/96 - Año de Crédito del Plan 1996	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/96-07/31/97 - Año de Crédito del Plan 1997	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/97-07/31/98 - Año de Crédito del Plan 1998	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/98-07/31/99 - Año de Crédito del Plan 1999	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/99-07/31/00 - Año de Crédito del Plan 2000	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/00-07/31/01 - Año de Crédito del Plan 2001	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/01-07/31/02 - Año de Crédito del Plan 2002	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/02-07/31/03 - Año de Crédito del Plan 2003	\$3,024.00	1	3.30%	\$ 99.79
08/01/03-07/31/04 - Año de Crédito del Plan 2004	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/04-07/31/05 - Año de Crédito del Plan 2005	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/05-07/31/06 - Año de Crédito del Plan 2006	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/06-07/31/07 - Año de Crédito del Plan 2007	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55

08/01/07-07/31/08 - Año de Crédito del Plan 2008	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/08-07/31/09 - Año de Crédito del Plan 2009	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/09-07/31/10 - Año de Crédito del Plan 2010	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/10-07/31/11 - Año de Crédito del Plan 2011	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/11-07/31/12 - Año de Crédito del Plan 2012	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/12-07/31/13 - Año de Crédito del Plan 2013	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/13-07/31/14 - Año de Crédito del Plan 2014	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/14-07/31/15 - Año de Crédito del Plan 2015	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
Total de Unidades de Beneficio		25		
			Cantidad mensual de la Pensión Regular	\$ 2,192.35
			Beneficio suplementario, si procede	\$ 50.00
			Total	\$ 2,242.35
			<b>Redondeado</b>	<b>\$ 2,242.50</b>

## Pensión con Derechos Diferidos

---

### Elegibilidad

Si usted deja el Empleo Cubierto **después de haber alcanzado el estatus de Derechos Adquiridos**, será elegible para una Pensión con Derechos Diferidos a la edad de 65. Usted podría comenzar a recibir una Pensión con Derechos Diferidos antes de la edad de 65 si cumple con los requisitos de edad y de servicio para una Pensión de Jubilación Anticipada o de Servicio.

Cuando se jubile, usted es elegible para una Pensión con Derechos Diferidos si:

1. Ha alcanzado el estatus de Derechos Adquiridos; y
2. Tiene por lo menos 65 de edad; y
3. Tiene por lo menos 55 de edad, pero no tiene todavía 65 de edad y ha cumplido con los requisitos para una Pensión de Jubilación Anticipada o de Servicio; y
4. Ha trabajado por lo menos 500 horas en Empleo Cubierto desde agosto de 1962.

### Cantidad de la Pensión

Una Pensión con Derechos Diferidos se calcula de la misma manera que la Pensión Regular, la de Jubilación Anticipada o la de Servicio dependiendo de su beneficio acumulado y la edad cuando comienza su pensión. La cantidad de una Pensión con Derechos Diferidos se “congelará” al nivel pagadero por el Plan al momento de su Separación de Empleo Cubierto, pero esa cantidad no será menos de \$22.80 por cada Unidad de Beneficio ganada previo al 1 de agosto de 1986.

## Pensión Recíproca

---

Si usted ha trabajado bajo el Plan de Pensión de los Obreros del Norte de California y cualquiera de los Planes Relativos reconocidos por la Junta, usted puede tener empleo dividido entre los Planes Relativos. Si hay una división de empleo, usted no puede calificar para una pensión o su pensión puede ser menos porque su empleo ha sido dividido entre este Plan y uno de los Planes Relativos reconocidos. Una Pensión Recíproca le permite al Plan tomar en cuenta su servicio bajo un Plan Relativo para determinar si califica para una pensión.

Los Planes Relativos han adoptado una disposición similar para una Pensión Recíproca en la que los años de Servicio Acreditado ganados bajo este Plan de Pensión pueden ser usados para la elegibilidad para una Pensión Recíproca de esos Planes. Si usted ha ganado Servicio Acreditado bajo cualquiera de los Planes Relativos, deberá comunicarse con la Oficina del Fondo Fideicomiso de la Pensión de los Obreros del Norte de California y el(los) Plan(es) Relativo(s) e informarles sobre su trabajo bajo cualquier Plan o Planes Relativos.

### Elegibilidad para una Pensión Recíproca

Cuando se jubile, usted es elegible para una Pensión Recíproca si cumple con los requisitos siguientes:

1. Su Servicio Acreditado Combinado entre todos los Planes Relativos (sin contar el Empleo No-Cubierto Continuo o el Servicio Acreditado perdido debido a una Interrupción Permanente en el Servicio) se considera como Servicio Acreditado del Norte de California suficiente para calificarle para cualquier tipo de pensión bajo el Plan; y
2. Usted tiene (a) por lo menos un año de Servicio Acreditado del Norte de California y un año de Crédito Relativo bajo cada una de los Planes Relativos cuyo Crédito Relativo es necesario para calificar para una Pensión Recíproca, o (b) ha trabajado 500 horas por lo menos a partir del 1 de agosto de 1962 por lo que se requieren hacer contribuciones a éste o a un Plan Relativo bajo un convenio de negociación colectiva; y
3. Si usted está solicitando una Pensión de Incapacidad bajo este Plan, a usted se le considera estar lo suficientemente incapacitado para cumplir con los requisitos de incapacidad para una Pensión de Incapacidad en cada uno de los Planes Relativos cuyo Crédito Relativo es necesario para calificar para una Pensión de Incapacidad Recíproca; y
4. Si la edad es un requisito para el tipo de pensión a la que está solicitando, usted cumple el requisito mínimo de edad para una pensión bajo cada uno de los Planes Relativos cuyo Crédito Relativo es necesario para una Pensión Recíproca.

Las Horas Relativas serán consideradas al determinar si usted ha incurrido en una Interrupción Permanente en el Servicio o una Separación de Empleo Cubierto. No obstante, una vez que usted deja de trabajar para los empleadores que contribuyen a este Plan o a un Plan Relativo, la determinación en cuanto a si usted ha incurrido en una Interrupción Permanente en el Servicio estará basada solamente en su Servicio Acreditado del Norte de California, no en su Servicio Acreditado Combinado.

## Cantidad de la Pensión

Una Pensión Recíproca se calcula de la misma manera que la Pensión Regular, la de Jubilación Anticipada, la de Servicio, la de Incapacidad o la de Derechos Adquiridos, dependiendo del tipo de la Pensión Recíproca a la que usted sea elegible. Se añade un beneficio suplementario mensual de \$50.00 a la cantidad de la Pensión, **siempre y cuando la porción mayor del Servicio Acreditado Combinado sea Servicio Acreditado del Norte de California.**

Solamente las Unidades de Beneficio y las Contribuciones del Norte de California aplican para determinar **la cantidad** de la Pensión Recíproca bajo este Plan. Los Planes Relativos reconocidos también pueden pagar Pensiones Recíprocas en base a las Reglas y Reglamentos que rigen a cada uno de esos planes. Siempre deberá comunicarse con cualquier otro Plan bajo el cual usted haya ganado Servicio Acreditado para que pueda determinar lo que será su pensión total entre los diversos Planes bajo los cuales usted ha acumulado Servicio Acreditado, sin contar cualquier Servicio Acreditado perdido debido a una Interrupción Permanente en el Servicio.

Abajo hay un ejemplo de cómo se determina una Pensión Recíproca para un Empleado que se jubila el 1 de agosto de 2013 a la edad de 55 con 9 Años de Servicio Acreditado en el Norte de California y 6 Años en un Plan Relativo:

### Ejemplo de una Pensión Recíproca a la edad de 55 con 15 Años de Servicio Acreditado Combinado

Plan	Año de Crédito del Plan	Horas	Año	Factor %	Contribuciones	Cantidad
Plan Relativo	1999		1			
Plan Relativo	2000		1			
Plan Relativo	2001		1			
Plan Relativo	2002		1			
Plan Relativo	2003		1			
Plan Relativo	2004		1			
No. California	2005	1,400	1	2.30%	\$3,024.00	\$ 69.55
No. California	2006	1,400	1	2.30%	\$3,024.00	\$ 69.55
No. California	2007	1,400	1	2.30%	\$3,024.00	\$ 69.55
No. California	2008	1,400	1	2.30%	\$3,024.00	\$ 69.55
No. California	2009	1,400	1	2.30%	\$3,024.00	\$ 69.55
No. California	2010	1,400	1	2.30%	\$3,024.00	\$ 69.55
No. California	2011	1,400	1	2.30%	\$3,024.00	\$ 69.55
No. California	2012	1,400	1	2.30%	\$3,024.00	\$ 69.55
No. California	2013	1,400	1	2.30%	\$3,024.00	\$ 69.55
Años Combinados			15			
					Pensión del Norte de California	\$625.95
					Factor de Reducción (para Jubilación Anticipada) 30%	(\$187.79)
					Beneficio suplementario	\$ 50.00

	Total	\$488.17
<b>Pensión redondeada del Norte de California</b>		<b>\$488.50</b>

En este ejemplo, el Empleado es elegible para un beneficio suplementario (ver Ajuste a la Pensión en la página 41) porque la porción más importante de su Servicio Acreditado Combinado es el Servicio en el Norte de California.

Sin la Pensión Recíproca, el Empleado en este ejemplo podría de otro modo no haber sido elegible para una pensión de este Plan o de un Plan Relativo. Sus 9 Años de Servicio Acreditado en el Norte de California combinados con sus 6 Años en un Plan Relativo reconocido proporcionan un Servicio Acreditado Combinado de 15 Años, suficientes para una Pensión a la edad de 55. Como resultado, el Empleado en este ejemplo sería elegible para recibir una Pensión Recíproca mensual de \$488.50 de este Plan, más puede que sea elegible para una Pensión Recíproca mensual de un Plan Relativo.

## Ajuste a la Pensión

---

Aparte de su beneficio de pensión acumulado, la Junta ha aprobado el pago de un **beneficio suplementario** (Ajuste a la Pensión) de \$50.00 al mes. Este beneficio suplementario se proporciona a los Pensionistas o Beneficiarios que estén recibiendo una Pensión Regular, de Jubilación Anticipada, de Servicio o de Incapacidad. Si usted está recibiendo una **Pensión Recíproca**, para ser elegible para el beneficio suplementario, la mayoría de su Servicio Acreditado Combinado tiene que ser Servicio Acreditado del Norte de California. Si está recibiendo una **Pensión con Derechos Diferidos**, para ser elegible para el beneficio suplementario, tiene que haber trabajado por lo menos 2,000 horas para uno o más Empleadores Contribuyentes dentro del periodo de 48 meses inmediatamente anterior a la Fecha de Inicio de su Anualidad.

## Empleados Previamente Cubiertos por el Fondo Fideicomiso de la Pensión de los Obreros de la Piedra, Arena y Grava

---

El 1 de enero de 1979, el Fondo Fideicomiso de la Pensión de los Obreros de la Piedra, Arena y Grava se fusionó con el Fondo Fideicomiso de la Pensión de los Obreros. Los Empleados que participaban en el Plan de la Piedra, Arena y Grava son elegibles para recibir Servicio Acreditado, Unidades de Beneficio y beneficios acumulados bajo este Plan por empleo previamente cubierto por el Plan de la Piedra, Arena y Grava.

Si usted es un ex Participante de la Piedra, Arena y Grava y no tiene una copia del folleto del Fondo Fideicomiso de la Pensión de los Obreros de la Piedra, Arena y Grava, deberá solicitar una copia a la Oficina del Fondo Fideicomiso. Sus derechos a Servicio Acreditado, Unidades de Beneficio y cantidades de beneficios ganadas por el trabajo antes del 1 de enero de 1979 se determinan bajo las reglas del Plan de la Piedra, Arena y Grava y usted deberá tener una copia de ese folleto para su referencia.

Si tiene preguntas sobre sus derechos de pensión conforme a la fusión de estos Fondos de Pensión de los Obreros, comuníquese con la Oficina del Fondo Fideicomiso.

## Métodos de Pago

---

Cuando usted tome la decisión de jubilarse, se le pedirá que elija **cómo** desea que se pague su pensión. El término forma de pago se utiliza cuando se describen las opciones que están a su disposición cuando se jubila; las formas de pago se analizan en más detalle en las páginas siguientes. **Independientemente de cuál forma de pago usted elija, una vez que comienzan los pagos, usted no puede cambiar esa forma de pago incluso si posteriormente se casa, se divorcia o se vuelve a casar.**

Si se jubila antes de la Edad Normal de Jubilación (65) y luego regresa al Empleo Cubierto y gana beneficios adicionales mediante el reemplazo, tendrá una Fecha de Comienzo de la Anualidad por separado **para el(los) beneficio(s) adicional(es)**. Usted también tiene la opción de seleccionar una forma de pago diferente para los beneficios adicionales ganados. No habrá cambio, sin embargo, en la forma de pago del beneficio de la pensión que usted eligió antes de ganar un beneficio adicional.

## Si Usted Está Casado cuando Se Jubile: Pensiones Conjuntas y de Sobrevivientes y Formas de Pago

---

Se le proporcionará una explicación por escrito de la Pensión Conjunta y de Sobreviviente en **no** menos de 30 días **antes** de la Fecha de Inicio de su Anualidad. No obstante, el aviso de 30 días por adelantado puede traer como resultado una posposición de la Fecha de Inicio de su Anualidad a una fecha posterior a la que usted solicitó.

Para evitar la posposición de la Fecha de Inicio de su Anualidad, usted puede elegir renunciar a la notificación de 30 días por adelantado firmando el formulario de renuncia incluido con sus documentos finales de la pensión, siempre y cuando su pago de la pensión comience después de 7 días después de que haya recibido la explicación escrita de la Pensión Conjunta y de Sobreviviente.

La explicación escrita que usted reciba de la Oficina del Fondo Fideicomiso proporcionará una explicación escrita sobre:

- Las Pensiones Conjuntas y de Sobreviviente. Las Pensiones Conjuntas y de Sobreviviente estándar del 50% y la opcional del 75% y el 100% así como cualquier otra forma de pago disponible bajo este Plan. La información incluye una comparación general de los valores actuariales de las diferentes formas de pago.
- Su derecho a optar por renunciar a la Pensión Conjunta y de Sobreviviente estándar del 50%.
- El derecho de su Cónyuge a consentir a su elección de renunciar a la Pensión Conjunta y de Sobreviviente estándar del 50%.
- Su derecho a cambiar su elección previo al recibo de su primer pago de la pensión.
- Su derecho a diferir su pensión a una fecha posterior y las consecuencias de hacerlo, incluyendo una explicación de cuánto mayor puede ser su pensión si difiere la Fecha de Inicio de la Anualidad.

## Formas de Pago

### Pensiones No-Contributivas de Incapacidad

#### Pensión Conjunta y de Sobreviviente Estándar del 50%

Si usted está casado cuando se jubile, la Pensión Conjunta y de Sobreviviente Estándar del 50% es la forma automática de pago. Su pensión se reduce actuarialmente para proporcionar el beneficio del 50%. Su pensión mensual se ajustará de la forma siguiente:

- Usted recibirá el 88% de su pensión durante toda su vida si usted y su Cónyuge tienen la **misma edad**. Si su Cónyuge es menor o mayor, se aplican los ajustes siguientes:
  - ▶ Si su Cónyuge es **menor**, el factor del 88% se **reduce en un .4%** por cada año completo que su Cónyuge sea **menor** que usted.
  - ▶ Si su Cónyuge es **mayor**, el factor del 88% se **incrementa en un .4%** por cada año completo que su Cónyuge sea **mayor** que usted, sin exceder del factor mínimo de 99%.

#### Pensión Regular a los 65 de edad o más con 5 Años de Servicio Acreditado – Pensión Conjunta y de Sobreviviente del 50%

El siguiente es un ejemplo de cómo una Pensión Regular (65 de edad o más) se calcula para una pensión efectiva al **1 de agosto de 2013**, bajo una forma de pago de la Pensión Conjunta y de Sobreviviente estándar del 50%, asumiendo empleo continuo desde el 1 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2013, que usted trabajó 1,400 horas por cada Año de Crédito del Plan, y que tanto usted como su cónyuge tienen la misma edad. Para los fines de este ejemplo se están usando Cinco Años de Servicio Acreditado.

Año de Crédito del Plan	Cantidad de las Contribuciones	Servicio Acreditado	Factor de Acreditación	Cantidad Mensual de la Pensión
08/01/08-07/31/09 - Año de Crédito del Plan 2009	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/09-07/31/10 - Año de Crédito del Plan 2010	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/10-07/31/11 - Año de Crédito del Plan 2011	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/11-07/31/12 - Año de Crédito del Plan 2012	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/12-07/31/13 - Año de Crédito del Plan 2013	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
Total de Años de Servicio Acreditado		5		
			Cantidad mensual de la Pensión Regular	\$ 347.75
			Beneficio suplementario, si procede	\$ 50.00
			Total del beneficio básico	\$ 397.75
			Factor de reducción del 88%	\$ (47.73)
			Cantidad de la pensión	\$ 350.02
			<b>Total de la Pensión redondeado</b>	<b>\$ 350.50</b>
			Cantidad del Cónyuge Sobreviviente	\$ 175.01
			<b>Total del Cónyuge Sobreviviente redondeado</b>	<b>\$175.50</b>

## Pensión Conjunta y de Sobreviviente del 75% Opcional

A su muerte, es posible que desee proporcionar a su Cónyuge una pensión de sobreviviente que sea más del 50% de la cantidad de su pensión. En lugar de la Pensión Conjunta y de Sobreviviente estándar del 50%, usted puede en lugar de eso optar por tomar su pensión en la forma de una **Pensión Conjunta y de Sobreviviente del 75%** Opcional. Bajo esta forma opcional de pago, su Cónyuge recibe un beneficio opcional mayor después de su muerte, **pero** la reducción actuarial de su pensión mensual es mayor para proporcionar el beneficio mayor de sobreviviente.

Su pensión será ajustada de la forma siguiente:

- Usted recibirá el 83.5% de su pensión durante toda su vida si usted y su Cónyuge tienen la **misma edad**. Si su Cónyuge es más joven o es mayor, se aplicarán los ajustes siguientes:
  - ▶ Si su Cónyuge es **más joven**, el factor del 83.5% se **reduce en un .5%** por cada año completo que su Cónyuge sea **menor** que usted.
  - ▶ Si su Cónyuge es **mayor**, el factor del 83.5% se **incrementa en un .5%** por cada año completo que su Cónyuge sea **mayor** que usted, sin exceder del factor máximo de 99%.

### Pensión Regular a la edad de 65 o más con 5 Años de Servicio Acreditado – Pensión Conjunta y de Sobreviviente del 75%

El siguiente es un ejemplo de cómo una Pensión Regular (65 de edad o más) se calcula para una pensión efectiva al **1 de agosto de 2013**, bajo la forma de pago de la Pensión Conjunta y de Sobreviviente opcional del 75%, asumiendo empleo continuo desde el 1 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2013, que usted trabajó 1,400 horas por cada Año de Crédito del Plan, y que tanto usted como su cónyuge tienen la misma edad. Para los fines de este ejemplo se están usando Cinco Años de Servicio Acreditado.

Año de Crédito del Plan	Cantidad de las Contribuciones	Servicio Acreditado	Factor de Acreditación	Cantidad Mensual de la Pensión
08/01/08-07/31/09 - Año de Crédito del Plan 2009	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/09-07/31/10 - Año de Crédito del Plan 2010	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/10-07/31/11 - Año de Crédito del Plan 2011	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/11-07/31/12 - Año de Crédito del Plan 2012	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/12-07/31/13 - Año de Crédito del Plan 2013	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
Total de Años de Servicio Acreditado		5		
			Cantidad mensual de la Pensión Regular	\$ 347.75
			Beneficio suplementario, si procede	\$ 50.00
			Beneficio básico total	\$ 397.75
			Factor de reducción del 83.5%	\$ (65.63)

Cantidad de la pensión	\$ 332.12
<b>Total de la pensión redondeado</b>	<b>\$ 332.50</b>
Cantidad del Cónyuge Sobreviviente	\$ 249.09
<b>Total del Cónyuge Sobreviviente redondeado</b>	<b>\$ 249.50</b>

## Pensión Conjunta y de Sobreviviente Opcional del 100%

Puede que usted desee proporcionar a su Cónyuge sobreviviente los beneficios de sobreviviente más altos disponibles – la **Pensión Conjunta y de Sobreviviente del 100%**. Bajo esta forma de pago opcional, la reducción actuarial de su pensión mensual es la más alta. Su pensión será ajustada de la forma siguiente:

- Usted recibirá el 79% de su pensión durante toda su vida si usted y su Cónyuge tienen la **misma edad**. Si su Cónyuge es menor o mayor, se aplican los ajustes siguientes:
  - ▶ Si su Cónyuge es **menor**, el factor del 79% se **reduce en un .6%** por cada año completo que su Cónyuge sea **menor** que usted.
  - ▶ Si su Cónyuge es **mayor**, el factor del 79% se **incrementa en un .6%** por cada año completo que su Cónyuge sea **mayor** que usted, sin exceder del factor mínimo de 99%.

## Pensión Regular a la edad de 65 o mayor con 5 Años de Servicio Acreditado – Pensión Conjunta y de Sobreviviente del 100%

El siguiente es un ejemplo de cómo una Pensión Regular (65 de edad o más) se calcula para una pensión efectiva al **1 de agosto de 2013**, bajo la forma de pago de la Pensión Conjunta y de Sobreviviente opcional del 100%, asumiendo empleo continuo desde el 1 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2013, que usted trabajó 1,400 horas por cada Año de Crédito del Plan, y que tanto usted como su cónyuge tienen la misma edad. Para los fines de este ejemplo se están usando Cinco Años de Servicio Acreditado.

Año de Crédito del Plan	Cantidad de las Contribuciones	Servicio Acreditado	Factor de Acreditación	Cantidad Mensual de la Pensión
08/01/08-07/31/09 - Año de Crédito del Plan 2009	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/09-07/31/10 - Año de Crédito del Plan 2010	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/10-07/31/11 - Año de Crédito del Plan 2011	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/11-07/31/12 - Año de Crédito del Plan 2012	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/12-07/31/13 - Año de Crédito del Plan 2013	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
Total de Años de Servicio Acreditado		5		
		Cantidad mensual de la Pensión Regular		\$ 347.75
		Beneficio suplementario, si procede		\$ 50.00
		Beneficio básico total		\$ 397.75
		Factor de reducción del 79%		\$ (83.53)
		Cantidad de la pensión		\$ 314.22
		<b>Total de la pensión redondeado</b>		<b>\$ 314.50</b>

Cantidad del Cónyuge Sobreviviente	\$ 314.22
<b>Total del Cónyuge Sobreviviente redondeado</b>	<b>\$ 314.50</b>

## Resumen:

- La Pensión Conjunta y de Sobreviviente del 50% es la forma de pago automático a su jubilación, si usted está casado.
- Las Pensiones Conjuntas y de Sobreviviente del 75% o del 100% son elecciones opcionales que usted puede seleccionar – las mismas no son automáticas.
- Su pensión se reduce actuarialmente para proporcionar una Pensión Conjunta y de Sobreviviente independientemente de si es la Pensión Conjunta y de Sobreviviente estándar del 50% o una de las Pensiones Conjuntas y de Sobreviviente opcionales.
- Su Cónyuge puede renunciar a sus derechos a una Pensión Conjunta y de Sobreviviente, pero al hacerlo, puede que no se le paguen beneficios de sobreviviente a su Cónyuge a su muerte.
- Si a usted no le proporcionan una explicación escrita sobre la Pensión Conjunta y de Sobreviviente 30 días por lo menos antes de la Fecha de Inicio de la Anualidad, a usted se le proporcionará la opción de renunciar a la notificación de 30 días por adelantado, siempre y cuando sus pagos de la pensión comiencen más de 7 días después.

**Importante:** Independientemente de cuál Pensión Conjunta y de Sobreviviente usted seleccione, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Usted tiene que estar legalmente casado en la Fecha de Inicio de su Anualidad.
- El Cónyuge con el cual estaba usted casado legalmente en la Fecha de Inicio de su Anualidad es el Cónyuge con derecho a la Pensión Conjunta y de Sobreviviente a su muerte.
- Usted tiene que haber estado casado con el Cónyuge con el que estaba casado en la Fecha de Inicio de su Anualidad por un año por lo menos antes de su muerte para que el Cónyuge reciba una Pensión Conjunta y de Sobreviviente.
- Una vez que se ha hecho la elección para una Pensión Conjunta y de Sobreviviente, la misma no puede ser revocada o sus beneficios incrementados debido a un divorcio. Excepto en la medida dispuesta en una Orden Calificada de Relaciones Domésticas, el Cónyuge con el que usted está casado en la Fecha de Inicio de su Anualidad permanece con derecho al beneficio de sobreviviente, **incluso si usted posteriormente se divorcia.**
- Los derechos de un ex Cónyuge a cualquier porción de su pensión, como se describe en una Orden Calificada de Relaciones Domésticas, tienen prioridad sobre cualquier reclamación de su Cónyuge al momento de la jubilación o la muerte.

## Pensiones Conjuntas y de Sobreviviente para Pensiones de Incapacidad

---

**Pensiones Conjuntas y de Sobreviviente – Pensiones de Incapacidad solamente:** Los factores de ajuste detallados anteriormente para 1) la Pensión Conjunta y de Sobreviviente estándar del 50%, 2) la Pensión Conjunta y de Sobreviviente opcional del 75%, y 3) la Pensión Conjunta y de Sobreviviente opcional del 100% son diferentes para las Pensiones de Incapacidad. Si tiene preguntas respecto a la Pensión de Incapacidad Conjunta y de Sobreviviente, deberá comunicarse con la Oficina del Fondo Fideicomiso.

## Si Su Cónyuge Muere antes que Usted

### Característica de “Aumento”

**Efectivo para jubilaciones a partir del 1 de octubre de 1998:** Si usted está recibiendo una Pensión Conjunta y de Sobreviviente y el Cónyuge con el que estaba casado en la Fecha de Inicio de su Anualidad se muere antes que usted, su beneficio mensual incrementará a la cantidad que hubiera sido pagadera si usted no hubiera elegido la Pensión Conjunta y de Sobreviviente. El beneficio mensual incrementado es pagadero **el primer día del mes siguiente a la muerte de su Cónyuge**. Esta característica de aumento se ofrece sin cargo adicional a los Pensionistas que han elegido la Pensión Conjunta y de Sobreviviente. Usted tiene que notificar a la Oficina del Fondo Fideicomiso sobre la muerte de su Cónyuge y proporcionar una Copia Certificada del Certificado de Defunción de su Cónyuge.

### Pensión Regular a la edad de 65 o mayor con 5 Años de Servicio Acreditado – Pensión Conjunta y de Sobreviviente del 50% - Característica de “Aumento”

El siguiente es un ejemplo de cómo se calcula una Pensión Regular (65 de edad o mayor) para una pensión efectiva el **1 de agosto de 2013**, bajo la forma de pago de una Pensión Conjunta y de Sobreviviente (J&S, por sus siglas en inglés) estándar del 50%, asumiendo empleo continuo desde el 1 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2013, que usted trabajó 1,400 horas por cada Año de Crédito del Plan, y que tanto usted como su Cónyuge tengan la misma edad. Se están usando Cinco Años de Servicio Acreditado para los fines de este ejemplo. De acuerdo al ejemplo siguiente, usted recibirá \$350.50 bajo la Pensión Conjunta y de Sobreviviente del 50% después del factor de reducción del 88%. Si su Cónyuge muere antes que usted, usted recibirá la cantidad de “aumento” - \$398.00 – el mes siguiente a su muerte.

Año de Crédito del Plan	Cantidad de las Contribuciones	Servicio Acreditado	Factor de Acreditación	Cantidad Mensual de la Pensión
08/01/08-07/31/09 - Año de Crédito del Plan <b>2009</b>	\$3,024.00	<b>1</b>	2.30%	\$ 69.55
08/01/09-07/31/10 - Año de Crédito del Plan <b>2010</b>	\$3,024.00	<b>1</b>	2.30%	\$ 69.55
08/01/10-07/31/11 - Año de Crédito del Plan <b>2011</b>	\$3,024.00	<b>1</b>	2.30%	\$ 69.55
08/01/11-07/31/12 - Año de Crédito del Plan <b>2012</b>	\$3,024.00	<b>1</b>	2.30%	\$ 69.55
08/01/12-07/31/13 - Año de Crédito del Plan <b>2013</b>	\$3,024.00	<b>1</b>	2.30%	\$ 69.55
Total de Años de Servicio Acreditado		<b>5</b>		
Cantidad mensual de la Pensión Regular				\$ 347.75
Beneficio Suplementario, si procede				\$ 50.00
Total				\$ 397.75
<b>(Cantidad del “Aumento”) redondeada</b>				<b>\$ 398.00</b>
Factor de Reducción del 88% de la J&S del 50%				\$ (47.73)
Total de la Pensión J&S del 50%				\$ 350.02
Total redondeado de la Pensión J&S del 50%				\$ 350.50

## Si Usted No Está Casado Legalmente en la Fecha de Inicio de su Anualidad o su Cónyuge Renuncia a Sus Derechos a una Pensión Conjunta y de Sobreviviente

### Pensión de Una Sola Vida

Si usted es soltero, o si usted está casado, pero elige renunciar a todas las opciones de la Pensión Conjunta y de Sobreviviente, puede optar por recibir pagos mensuales de pensión por el resto de su vida sin ningún beneficio más pagadero por el Plan después de su muerte. Para renunciar a todas las opciones de la Pensión Conjunta y de Sobreviviente, tiene que hacerlo con el consentimiento escrito de su Cónyuge en un formulario aprobado por la Junta. La firma de su Cónyuge tiene que estar atestiguada ya sea por un Notario Público o por un Representante del Fondo Fideicomiso.

### Pensión Regular a la edad de 65 o mayor con 5 Años de Servicio Acreditado – Pensión de Una Sola Vida

El siguiente es un ejemplo de cómo se calcula una Pensión Regular (65 de edad o mayor) bajo la opción de Una Sola Vida efectiva al 1 de agosto de 2013, asumiendo empleo continuo desde el 1 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2013, que el empleado trabajó 1,400 horas por cada Año de Crédito del Plan. Se están usando Cinco Años de Servicio Acreditado para los fines de este ejemplo.

Año de Crédito del Plan	Cantidad de las Contribuciones	Servicio Acreditado	Factor de Acreditación	Cantidad Mensual de la Pensión
08/01/08-07/31/09 - Año de Crédito del Plan 2009	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/09-07/31/10 - Año de Crédito del Plan 2010	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/10-07/31/11 - Año de Crédito del Plan 2011	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/11-07/31/12 - Año de Crédito del Plan 2012	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
08/01/12-07/31/13 - Año de Crédito del Plan 2013	\$3,024.00	1	2.30%	\$ 69.55
Total de Años de Servicio Acreditado		5		
			Cantidad de mensual de la Pensión Regular	\$ 347.75
			Beneficio suplementario, si procede	\$ 50.00
			Total	\$ 397.75
			<b>Redondeado</b>	<b>\$ 398.00</b>

### Opción de Cinco Años de Garantía

En lugar de los métodos de pagos descritos bajo la Pensión de Una Sola Vida y las Pensiones Conjuntas y de Sobreviviente, usted puede elegir recibir su pensión bajo una opción de Garantía de Cinco Años. Bajo esta opción, usted recibe una cantidad reducida a cambio de la garantía de

que, si usted se muere antes de recibir 60 pagos mensuales, el balance de los 60 pagos mensuales será pagado a su Beneficiario nombrado. Por supuesto, los beneficios son pagaderos a usted por el resto de su vida.

La elección de esta opción tiene que ser hecha antes de que comiencen los beneficios de pensión. Una vez que comiencen los pagos, esta opción no puede ser cancelada.

Si usted está casado, su Cónyuge tiene que consentir a esta elección en un formulario proporcionado por la Junta y la firma tiene que ser atestiguada por un Notario Público o un representante autorizado del Fondo Fideicomiso.

### **¿Cómo funciona la Garantía de Cinco Años de Beneficios?**

Por ejemplo, si la Fecha de Inicio de su Anualidad es el 1 de agosto de 2013:

- El periodo de la Garantía de Cinco Años comienza en la Fecha de Inicio de su Anualidad, que es el 1 de agosto de 2013, y termina 60 meses después el 31 de julio de 2018.
- Si usted muere durante el mes 24 del periodo Cinco Años de Garantía, su Beneficiario nombrado continuará recibiendo su beneficio mensual de la pensión hasta el final del periodo de garantía, que es julio de 2018.

Su pensión se reduce actuarialmente para proporcionar el beneficio de los Cinco Años de Garantía. Su pensión mensual será ajustada de la forma siguiente:

- Usted recibirá el 99% de su pensión si se jubila antes de la edad de 55. Si es mayor, se aplicarán los ajustes siguientes:
  - ▶ Si usted es mayor de 55 de edad, pero menor de 65 de edad, el factor de 99% se **reduce en .2%** por cada año completo que sea mayor de la edad de 55.
  - ▶ A la edad de 65, el factor es 97%. Si usted es mayor de 65 de edad, el factor de 97% **se reduce en .4%** por cada año completo que sea mayor de la edad de 65.

Los factores de ajuste previamente detallados para la opción de la Garantía de Cinco Años son diferentes para las Pensiones de Incapacidad. Si tiene preguntas respecto a la Garantía de Cinco Años, deberá comunicarse con la Oficina del Fondo Fideicomiso.

### **Pensión Regular a la edad de 65 o mayor con 5 Años de Servicio Acreditado – Opción de Cinco-Años de Garantía**

El siguiente es un ejemplo de cómo se calcula una Pensión Regular (65 de edad o mayor) para una pensión efectiva el **1 de agosto de 2013**, bajo la opción de Cinco Años de Garantía, asumiendo empleo continuo desde el 1 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2013 y que el Empleado trabajó 1,400 horas por cada Año de Crédito del Plan. Se están usando Cinco Años de Servicio Acreditado para los fines de este ejemplo.

<b>Año de Crédito del Plan</b>	<b>Cantidad de las Contribuciones</b>	<b>Servicio Acreditado</b>	<b>Factor de Acreditación</b>	<b>Cantidad Mensual de la Pensión</b>
08/01/08-07/31/09 - Año de Crédito del Plan <b>2009</b>	\$3,024.00	<b>1</b>	2.30%	\$ 69.55
08/01/09-07/31/10 - Año de Crédito del Plan <b>2010</b>	\$3,024.00	<b>1</b>	2.30%	\$ 69.55
08/01/10-07/31/11 - Año de Crédito del Plan <b>2011</b>	\$3,024.00	<b>1</b>	2.30%	\$ 69.55
08/01/11-07/31/12 - Año de Crédito del Plan <b>2012</b>	\$3,024.00	<b>1</b>	2.30%	\$ 69.55
08/01/12-07/31/13 - Año de Crédito del Plan <b>2013</b>	\$3,024.00	<b>1</b>	2.30%	\$ 69.55
Total de Años de Servicio Acreditado		<b>5</b>		
Cantidad mensual de la Pensión Regular				\$ 347.75
Beneficio suplementario, si procede				\$ 50.00
Beneficio básico total				\$ 397.75
Factor de reducción del 97%				\$ (11.93)
Total				\$ 385.82
<b>Redondeado</b>				<b>\$ 386.00</b>

### **Pago de Suma Total (en lugar del beneficio mensual)**

Si el Valor Actuarial Presente de todos los beneficios mensuales es \$5,000 o menos, el Plan le pagará a usted o a su Cónyuge sobreviviente, la suma total del Valor Actuarial Presente en lugar del beneficio mensual. Si aplica esta disposición, usted no puede elegir otra forma de pago.

## Si Usted Fallece – Beneficios de Muerte

---

### Pensión del Cónyuge Sobreviviente Pre-Jubilación

Independientemente de la edad, si usted fallece previo a la jubilación, los beneficios para su Cónyuge sobreviviente están automáticamente en vigor si usted:

1. tiene un derecho adquirido a un beneficio actual o diferido bajo el Plan de Pensión;
2. tuvo por lo menos una hora de servicio en Empleo Cubierto a partir del 2 de septiembre de 1974; y
3. murió después del 22 de agosto de 1984, pero antes de comenzar a recibir beneficios de jubilación del Fondo de Pensión.

La Pensión de Cónyuge Sobreviviente pre-jubilación es **pagadera solamente si**:

- usted estaba casado el día en que fallece; y
- usted había estado casado con la misma persona por lo menos un año antes de su muerte.

Esta disposición no aplica a su Cónyuge sobreviviente por cualquier porción de su pensión pagadera a un ex Cónyuge bajo una Orden Calificada de Relaciones Domésticas (QDRO, por sus siglas en inglés).

La pensión de Cónyuge Sobreviviente pre-jubilación será pagada como la Pensión Conjunta y de Sobreviviente estándar del 50% independientemente de si usted muere **antes** o **después** de que alcance su edad más temprana de jubilación. La cantidad de la pensión estará determinada como si hubiera dejado el Empleo Cubierto en la fecha de su muerte o la fecha en la que trabajó por última vez en Empleo Cubierto. **Si usted muere antes de la edad de 55, los pagos a su Cónyuge sobreviviente no comenzarán hasta el mes siguiente al mes en el que hubiera llegado a la edad de 55, si hubiera vivido.**

Por ejemplo, si a la edad de 45, usted tiene 15 Años de Servicio Acreditado, sin contar cualquier Servicio Acreditado perdido debido a una Interrupción Permanente en el Servicio, lo **más temprano** que puede jubilarse es a la edad de 55. Si usted fallece a la edad de 45, usted se encuentra a 10 años de la fecha **más temprana** en la que puede jubilarse; por lo tanto, su Cónyuge sobreviviente necesitará esperar 10 años antes de que pueda comenzar a recibir la Pensión de Cónyuge Sobreviviente.

Si usted muere antes de ser elegible para cualquier pensión de un tipo no contributivo de incapacidad bajo el Plan debido a su edad, su pensión será reducida actuarialmente para una Jubilación Anticipada a la edad de 55 (la fecha más temprana en la que podría haberse jubilado, si hubiera vivido). Esa cantidad será entonces ajustada para la Pensión Conjunta y de Sobreviviente estándar del 50%.

Si usted tiene 25 Unidades de Beneficio al momento de su muerte, no aplicará la reducción actuarial de Jubilación Anticipada. La cantidad de la pensión sólo será ajustada para la Pensión Conjunta y de Sobreviviente estándar del 50%.

No obstante, si el Valor Actuarial Presente de su pensión es \$5,000 o menos, se hará un pago de una sola suma a su Cónyuge sobreviviente por una cantidad igual al Valor Actuarial Presente de la Pensión en lugar de la Pensión de Cónyuge Sobreviviente.

Su Cónyuge Sobreviviente también puede elegir que sus pagos comiencen con posterioridad al mes siguiente a su 55º cumpleaños para aminorar el efecto de la reducción actuarial para una Jubilación Anticipada, si procede, pero ella estará renunciando a un cierto número de pagos de pensión para hacerlo. Su cónyuge deberá siempre hablar con un Representante del Fondo para asegurarse de que entiende el efecto de cualquier aplazamiento.

No obstante, su Cónyuge sobreviviente tiene que comenzar a recibir los pagos de pensión a más tardar para el 1 de diciembre del año calendario en el que hubiera cumplido 70½ de edad si hubiera vivido.

Si usted muere después de ser elegible para cualquier pensión del tipo no contributivo de incapacidad, la cantidad de su pensión será calculada en base a su edad, el número de Años de Servicio Acreditado y el tipo de pensión al que hubiera tenido derecho al momento de su muerte. La cantidad entonces sería ajustada para la Pensión Conjunta y de Sobreviviente estándar del 50%.

Por ejemplo: Usted fallece a la edad de 59 con 20 Años de Servicio Acreditado. La pensión a esa edad con ese número de Años de Servicio Acreditado será una Jubilación Anticipada y sujeta a la reducción actuarial para Jubilaciones Anticipadas y ajustada para la Pensión Conjunta y de Sobreviviente estándar del 50%.

No obstante, si usted tiene 60 de edad y tiene por lo menos 25 **Unidades de Beneficio**, será elegible para una Pensión de Servicio no sujeta a una reducción actuarial; por lo tanto, sólo aplicará el ajuste para la Pensión de Cónyuge Sobreviviente.

### **Recordatorios Importantes**

- La Pensión de Cónyuge Sobreviviente puede estar sujeta a los derechos de un ex Cónyuge o Cónyuges bajo una Orden Calificada de Relaciones Domésticas y puede reducir o eliminar los beneficios de muerte pre-jubilación para la persona con la que estaba casado al momento en que usted fallece.
- Su Cónyuge sobreviviente es responsable de notificar a la Oficina del Fondo Fideicomiso sobre su muerte y también es responsable de proporcionar cualesquiera documentos se requieran aparte de la solicitud formal de beneficios antes de que pueda pagar la Pensión de Cónyuge Sobreviviente.
- Estas reglas sólo aplican a los beneficios de muerte bajo el Plan de Pensión. Los mismos no afectan cualquier cobertura de seguro relativa al empleo u a otros planes de jubilación.

- La Pensión de Cónyuge Sobreviviente descrita en este Plan sólo está disponible si usted ha alcanzado el estatus de Derechos Adquiridos bajo el Plan.

## **Beneficio de Muerte Pre-Jubilación**

Si usted fallece previo a su jubilación y no tiene Cónyuge, sus hijos sobrevivientes – menores de 21 de edad – serán elegibles para recibir 36 pagos mensuales equivalentes a la cantidad de la Pensión Regular ganada a la fecha de su muerte, siempre y cuando usted cumpla con los siguientes requisitos.

- Usted trabajó 500 horas por lo menos en Empleo Cubierto (o 435 horas para los Años de Crédito del Plan antes del 1 de agosto de 2013) o empleo cubierto por un Plan Relativo en por lo menos uno de los 2 Años de Crédito del Plan previos al Año de Crédito del Plan en el que usted fallece; y
- Usted ha ganado 5 Años de Servicio Acreditado (sin contar cualquier Servicio Acreditado ganado como resultado de Empleo No-Cubierto Continuo) o usted tenía 5 años de Servicio Acreditado Combinado bajo este Plan y un Plan Relativo en base a empleo por el que las contribuciones fueron pagaderas, y el Plan Relativo también proporciona un Beneficio de Muerte Pre-Jubilación.

## **Solicitud para una Pensión de Cónyuge Sobreviviente o Beneficio de Muerte Pre-Jubilación**

Su Cónyuge sobreviviente tiene que presentar una solicitud a la Oficina del Fondo Fideicomiso para la Pensión de Cónyuge Sobreviviente en un formulario de solicitud aprobado por la Junta. Esta solicitud deberá ser solicitada a la Oficina del Fondo Fideicomiso inmediatamente después de su muerte para que su Cónyuge sobreviviente pueda saber la cantidad de su beneficio de sobreviviente y cuándo comenzará el mismo.

## **Suma Global del Beneficio de Muerte del Pensionista**

Si usted es un Pensionista y fallece el 1 de enero de 1997 o después de esa fecha, se le pagará una Suma Global de Beneficio de Muerte a su Cónyuge sobreviviente en una cantidad equivalente a \$100.00 por cada Unidad de Beneficio completa (o una porción por fracciones), que usted ganó bajo el Plan al momento de su jubilación. Si no tiene Cónyuge sobreviviente, el beneficio será pagado a uno o más de sus familiares sobrevivientes en el orden siguiente:

- a. Hijo(s)
- b. Padre(s)
- c. Hermano(s)

Si a usted no le sobrevive ninguno de los familiares listados anteriormente, el Fondo reembolsará al individuo responsable por sus gastos funerarios, hasta la Suma Global del Beneficio de Muerte. Cualquier porción restante será pagada a su patrimonio.

Si la Suma Global del Beneficio de Muerte no es pagadera bajo ninguna de las circunstancias anteriores, la Suma Global completa del beneficio será pagada a su patrimonio.

# Si Usted Está Divorciado

## Órdenes Calificadas de Relaciones Domésticas

---

En general, sus beneficios de pensión de este Plan no pueden ser reclamados por ningún acreedor, ni usted, su Cónyuge o Beneficiario pueden transferir cualquier derecho a estos beneficios a cualquier otra persona o entidad. No obstante, bajo los términos de una Orden Calificada de Relaciones Domésticas (QDRO, por sus siglas en inglés), a su ex Cónyuge se le puede asignar un interés en sus beneficios de pensión a la terminación de su matrimonio.

Salvo lo dispuesto en una Orden Calificada de Relaciones Domésticas (QDRO), la persona con la que usted esté casado cuando se jubile bajo la Pensión Conjunta y de Sobreviviente permanece elegible para el beneficio de sobreviviente, incluso si usted se divorcia posteriormente.

Con la excepción de ciertas órdenes registradas previo al 1 de enero de 1985, al Fondo sólo se le requiere cumplir con una Orden Calificada de Relaciones Domésticas dispuesta conforme a ERISA §206(d) y el §414(p) del Código de Rentas Internas. Bajo esa definición, la orden tiene que ser un fallo, decreto u orden hechos conforme a la ley estatal relativa a una pensión alimenticia o conyugal, o derechos de propiedad conyugal ordenando que todo o parte del beneficio del Participante sea pagado a un beneficiario alterno.

### **La orden tiene que especificar claramente:**

1. los nombres y últimas direcciones postales conocidas (si las hay) del Participante y de cada beneficiario alterno cubierto por la Orden;
2. la cantidad o el porcentaje del beneficio del Participante a ser pagado a cada beneficiario alterno, o la manera en la que se determina la cantidad del porcentaje;
3. el número de pagos o el periodo al que aplica la orden; y
4. cada Plan al que aplica la Orden.

### **La orden no puede requerir que el Plan:**

1. disponga cualquier tipo o forma de beneficio, o cualquier opción, que no esté de otra forma dispuesta bajo el Plan, salvo lo permitido por la Ley de Equidad en la Jubilación; o
2. disponga aumentos en los beneficios (determinados en base al valor actuarial); o
3. pague beneficios a un beneficiario alterno a los que se les requiere pagar a otro beneficiario alterno bajo otra Orden que previamente se determinó que era una Orden Calificada.

### **Las Órdenes de Relaciones Domésticas tienen que estar determinadas por la Junta como calificadas y deberán ser enviadas a la siguiente dirección:**

Laborers Pension Trust Fund for Northern California  
220 Campus Lane | Fairfield, California 94534-1498

En el caso de que usted necesite obtener una Orden Calificada de Relaciones Domésticas (QDRO, por sus siglas en inglés) como parte de su divorcio, su abogado deberá preparar una Orden de Relaciones Domésticas **preliminar** para que se adapte a su situación particular y presentarla al Administrador del Plan para revisión **antes de que la misma sea firmada por un Juez**. El Administrador del Plan entonces le informará sobre cualquier cambio que necesite hacerse a la Orden de Relaciones Domésticas preliminar y le informará, por adelantado, si la Junta considera que la Orden de Relaciones Domésticas es “calificada”. Los procedimientos escritos del Plan para la tramitación de una Orden de Relaciones Domésticas pueden obtenerse sin cargo del Administrador del Plan.

# Retención del Impuesto Sobre las Rentas Federal y Estatal, Distribuciones de Transferencia y Notificación de Sanción por Distribución Anticipada

---

## Retención del Impuesto Sobre las Rentas Federal

Se retendrán los impuestos federales sobre la renta de cualquier beneficio pagado por el Plan que exceda de los límites establecidos por el Servicio de Rentas Internas, a menos que usted elija que no se retengan los impuestos sobre las rentas. A usted se le proporcionará información detallada y la oportunidad de elegir o rechazar la retención cuando solicite los beneficios. Hable con su asesor fiscal antes de tomar esta decisión.

## Retención del Impuesto Estatal Sobre la Renta

Se retendrán los impuestos estatales sobre la renta de cualquier beneficio pagado por el Plan que exceda de los límites establecidos por la Junta de Franquicia de Impuestos de California, a menos que usted elija que no se retengan los impuestos sobre la renta. A usted se le proporcionará información detallada y la oportunidad de elegir o rechazar la retención cuando solicite los beneficios. Hable con su asesor fiscal antes de tomar esta decisión.

## Distribuciones de Transferencia

Si usted, su Cónyuge o Beneficiario reciben ciertos tipos de beneficios del Plan, automáticamente se retendrá el 20% para fines de impuestos sobre la renta. Estos tipos de beneficios son una distribución de suma global, pagos a plazos a lo largo de un periodo de menos de 10 años y pagos de ciertos tipos de beneficios de muerte. No obstante, estos tipos de beneficios puede que sean elegibles para una “transferencia” a una IRA u otro plan de jubilación exento de impuestos. Si usted transfiere sus beneficios, la retención del 20% no es obligatoria y su responsabilidad por los impuestos basados en las cantidades transferidas puede ser diferida. Cuando usted, su Cónyuge o Beneficiario sean elegibles para el pago de un beneficio, usted recibirá la información respecto a las reglas que rigen las distribuciones de transferencias.

## Aviso de Sanción por Distribución Anticipada

También puede imponerse una sanción del 10% a las distribuciones anticipadas del Plan de Pensión. Ésta es una sanción y la misma es además de cualquier impuesto sobre la renta que pueda deberse. A menos que el Participante cumpla con los requisitos de una de las excepciones que se muestran más adelante, cualquier pago de una suma global de su pensión con posterioridad a una separación del servicio que ocurra antes de que el Participante llegue a la edad de 59½ estará sujeto a esta sanción.

Las distribuciones siguientes hechas antes de la edad de 59½ están exentas de la sanción del 10% por distribución anticipada, si:

1. La forma de pago es una anualidad vitalicia (incluyendo una anualidad conjunta y de sobreviviente) con posterioridad a la separación del servicio;
2. El pago se hace a un Participante que tenga 55 de edad por lo menos y se hace de acuerdo con las disposiciones de Jubilación Anticipada del Plan;
3. El pago se hace como resultado de la muerte o incapacidad del Participante, o se hace a un beneficiario alterno como está decretado por una Orden Calificada de Relaciones Domésticas;
4. El pago se hace al Participante y se usa para pagar gastos médicos que por otro lado serían deducibles bajo el artículo §213 del Código de Rentas Internas.

Si tiene alguna pregunta relativa a los impuestos sobre la renta, deberá solicitar el asesoramiento de un profesional fiscal. El personal de la Oficina del Fondo Fideicomiso no puede proporcionar asesoramiento fiscal profesional. Si tiene alguna pregunta sobre esta información **en general**, puede comunicarse con la Oficina del Fondo Fideicomiso al 707-864-2800 o gratuitamente al 800-244-4530.

# Jubilación, Empleo Prohibido y Suspensión de Pagos de Pensión

---

## Jubilación

Para recibir pagos mensuales de la pensión, usted tiene que estar jubilado. Esto significa que usted tiene que dejar de trabajar en cualquier empleo o empleo por su cuenta descrito abajo.

## Empleo Prohibido

Hay empleos que a usted **no** se le permite hacer cuando está recibiendo un beneficio de pensión del Fondo. El término que se usa es “**Empleo Prohibido**”.

### 1. Empleo Prohibido **antes de la edad de 65**

Para continuar recibiendo su pensión mensual del Plan, **no puede trabajar en ninguno de los siguientes:**

- a) cualquier empleo cubierto por un Convenio de Negociación Colectiva con el Consejo de Distrito de los Obreros del Norte de California o un sindicato local afiliado; o
- b) cualquier empleo para el Consejo de Distrito de los Obreros del Norte de California o un sindicato local afiliado; o
- c) cualquier empleo o empleo por su cuenta por salarios o lucro en la Industria de Edificios y Construcción o en un Plan Relativo con el que el Fondo Fideicomiso tenga un convenio recíproco.

### 2. Empleo Prohibido **después de la edad de 65, pero antes de la Fecha Requerida de Inicio**

Para continuar recibiendo su pensión mensual después de que usted llega a la edad de 65 y antes de la “Fecha Requerida de Inicio”, usted no puede trabajar en ningún empleo o empleo por cuenta propia por salarios o lucro par 40 horas o más durante un mes calendario en cualquiera de los siguientes:

- a) en una industria en la que usted estuvo empleado y acumuló beneficios bajo el Plan como resultado de dicho empleo al momento en que comenzó su pensión (o hubiera comenzado si hubiera continuado trabajando).
- b) en una industria u oficio en el que estuvo empleado en cualquier momento bajo el Plan; y
- c) en el Estado de California.

## Fecha Requerida de Inicio

---

Su Fecha Requerida de Inicio es el 1 de abril posterior a la fecha en la que cumpla 70½. Una vez que llegue a su Fecha Requerida de Inicio usted tiene que comenzar a recibir su pensión y puede dedicarse a cualquier tipo de empleo, en cualquier lugar, por cualquier cantidad de horas y todavía recibir su beneficio mensual de la pensión.

## Suspensión de Beneficios

---

### Antes de la Edad de 65

Si usted está empleado o empleado por su cuenta en un trabajo descrito en la sección "Empleo Prohibido" **antes de la edad de 65**, sus pagos de la pensión serán suspendidos (parados) y retenidos permanentemente por cada mes que usted trabaje en un empleo prohibido.

**Además**, sus pagos de pensión serán suspendidos por el periodo de 3 meses inmediatamente posterior al periodo de suspensión. En otras palabras, una vez que haya dejado de trabajar en Empleo Prohibido, su pensión no comenzará de nuevo hasta el primer día del 4º mes después de que haya dejado de trabajar en Empleo Prohibido.

Esto no aplica si usted regresa al trabajo después de recuperarse de una incapacidad si usted estaba recibiendo un beneficio de Pensión de Incapacidad aprobado.

### Después de la Edad de 65

Si usted está empleado o empleado por su cuenta en un trabajo descrito bajo Empleo Prohibido **después de la Edad Normal de Jubilación** (edad de 65), pero antes de su Fecha Requerida de Inicio, sus pagos de pensión serán suspendidos (parados) y retenidos permanentemente por cada mes calendario en el que usted trabaje 40 horas o más en Empleo Prohibido. En otras palabras, usted puede trabajar hasta 39 horas en cualquier mes calendario, pero una vez que trabaje **40 horas o más** en el mes calendario en un empleo no permitido por el Plan, su pensión parará para cualquier mes o meses en que trabaje 40 horas o más.

Después de que llegue a su Fecha Requerida de Inicio, usted puede trabajar en cualquier ocupación por cualquier cantidad de horas sin que su pensión sea suspendida (parada).

## Excepción de Regreso al Trabajo del Pensionista

---

Si usted es un Pensionista, usted puede desempeñar ciertos tipos de trabajo bajo ciertas circunstancias sin que su beneficio mensual de pensión sea “suspendido”. Si planea aceptar empleo en cualquiera de los puestos listados más adelante, tiene que solicitar aprobación previa de la Junta antes de aceptar el empleo. Llame a la Oficina del Fondo Fideicomiso para solicitar el formulario necesario. El empleo que puede ser permitido sin la aprobación de la Junta después de que se jubile incluye los siguientes:

- Propietario o propietario parcial de una compañía **siempre y cuando el empleador sea signatario** de un convenio de negociación colectiva del Distrito del Consejo de Obreros del Norte de California.
- Despachador de Equipo o de Personal **para un Empleador Contribuyente.**
- Administrador de Recursos Humanos o de Personal **para un Empleador Contribuyente.**
- Instructor para un **Empleador Contribuyente** en una destreza en la que la capacitación no la proporciona las instalaciones de capacitación del Consejo de Distrito de los Obreros del Norte de California.
- Supervisor o Superintendente en la industria de la construcción y siendo remunerado un **salario** de buena fe por un **Empleador Contribuyente.**
- Estimador para un **Empleador Contribuyente.**
- Oficinista para un **Empleador Contribuyente.**
- Administrador de Proyecto para un **Empleador Contribuyente.**
- Oficial de Seguridad para un **Empleador Contribuyente.**
- Inspector para un **Empleador Contribuyente.**
- Empleo por la Fundación para la Contratación Justa de acuerdo con los términos, condiciones y disposiciones que rigen ese empleo establecido por las partes de la negociación colectiva.

## Declaración de Jubilación

---

Cuando usted se jubile, recibirá **un formulario de Declaración de Jubilación junto con muchos otros formularios que va a tener que completar antes de que pueda recibir su primer pago de la pensión**. La Declaración de Jubilación le proporciona reglas importantes sobre su pensión. Lea atentamente la Declaración de Jubilación y una vez que entienda las reglas explicadas en el documento, deberá firmarlo, fecharlo y devolverlo junto con sus otros formularios a la Oficina del Fondo Fideicomiso. Al firmar y fechar la Declaración de Jubilación, usted le está confirmando a la Junta que usted entiende los términos de las reglas explicadas en la Declaración de Jubilación.

Si usted no entiende alguna de las reglas en la Declaración de Jubilación, no firme el formulario hasta que le hayan sido explicadas las reglas por un Representante del Fondo de Pensión. Llame a la Oficina del Fondo Fideicomiso y pida que las reglas en la Declaración de Jubilación le sean explicadas completamente a su satisfacción **antes de firmar el documento**. Siempre deberá consultar su copia de la Declaración de Jubilación previo a aceptar cualquier empleo o comunicarse con la Oficina del Fondo Fideicomiso si no está seguro sobre cualquier oportunidad de empleo que pueda afectar su pensión.

**Importante:** Previo a la aceptación de cualquier empleo después de que se jubile, escriba a la Junta y proporcione una descripción escrita de las obligaciones del empleo que está considerando. Recibirá una respuesta por escrito diciéndole si el empleo propuesto está o no prohibido conforme al Plan. Si usted está considerando un empleo listado en la “Excepción de Regreso al Trabajo del Pensionista” hay un formulario que tanto usted como el empleador tienen que completar. Esto no se aplicaría al empleo descrito en la sección de “Fecha Requerida de Inicio”.

**Aviso**

---

### Comienzo del Empleo Prohibido

Dentro de los 15 días después de comenzar cualquier empleo descrito bajo “Empleo Prohibido antes de la Edad Normal de Jubilación (edad de 65)” o “Empleo Prohibido después de la Edad Normal de Jubilación, pero antes de la Fecha Requerida de Inicio”, usted tiene que notificar a la Junta sobre ese empleo, por escrito, enviado por correo de primera clase dirigido al Plan a la siguiente dirección:

Laborers Pension Trust Fund for Northern California  
220 Campus Lane | Fairfield, California 94534-1498

**Este aviso por escrito tiene que ser dado independientemente del número de horas de trabajo.**

## **Falta de Proporcionar Aviso**

Si usted no cumple con los requisitos de aviso, la Junta puede actuar en base a **ciertas suposiciones que se describen más adelante en la sección de Suposiciones.**

## **Terminación del Empleo Prohibido**

Usted tiene que notificar a la Junta, por escrito, dirigido a la Oficina del Fondo Fideicomiso, cuando su empleo prohibido ha terminado. La suspensión de sus pagos de pensión puede continuar hasta que el aviso sea presentado a la Junta.

## **Suposiciones**

---

El Plan aplica las suposiciones siguientes cuando un Pensionista trabaja en Empleo Prohibido:

### **Antes de Alcanzar la Edad Normal de Jubilación**

Siempre que la Junta se entere de que usted está trabajando o que ha trabajado en Empleo Prohibido en cualquier mes y que no dio aviso oportuno al Plan sobre su empleo, la Junta puede, a menos que sea irrazonable de acuerdo a las circunstancias, actuar en base a una suposición rebatible que usted trabajó en Empleo Prohibido en ese mes y en cualquier mes subsiguiente. Usted puede superar esta suposición estableciendo que su trabajo no era base para la suspensión de sus beneficios.

### **Después de la Edad Normal de Jubilación, pero antes de la Fecha Requerida de Inicio**

Siempre que la Junta se entere de que usted está trabajando o que ha trabajado en Empleo Prohibido en cualquier mes por más de 40 horas y que no dio aviso oportuno al Plan sobre su empleo, la Junta puede, a menos que sea irrazonable de acuerdo a las circunstancias, actuar en base a una suposición rebatible que usted trabajó en Empleo Prohibido en ese mes y en cualquier y en cualquier mes subsiguiente. Usted puede superar esta suposición estableciendo que su trabajo no era base para la suspensión de sus beneficios.

El efecto de estas suposiciones es que la Junta puede implementar la suspensión de las reglas de beneficios sin verificar que usted excedió el número de horas por el periodo del que se trata. Por supuesto, usted puede solicitar una revisión de la suspensión de sus pagos de pensión según se describe en la sección de Procedimiento de Reclamaciones y Apelaciones en la página 68 de esta SPD.

## **Verificación Semestral**

---

Como condición de recibir pagos futuros de beneficios de pensión, a usted se le requerirá presentar evidencia de que está desempleado o de que cualquier empleo en el que esté, o haya estado, se haya dedicado no está prohibido por las Reglas del Plan. Si es menor de 65 de edad y

está recibiendo una Pensión de Incapacidad, tiene que verificar que continúa estando incapacitado o que continúa recibiendo un Beneficio de Incapacidad del Seguro Social.

## **Si Ya No Está Recibiendo Beneficios de Incapacidad del Seguro Social o se Recupera de la Incapacidad**

---

Si usted es un Pensionista incapacitado menor de la edad de 65 y ya no es elegible para un Beneficio de Incapacidad del Seguro Social (o su equivalente), o se recupera de su incapacidad, usted **tiene que notificar a la Oficina del Fondo Fideicomiso dentro de los 21 días después de la fecha en que recibe el aviso de la Administración del Seguro Social (o su equivalente) de su pérdida de elegibilidad, o de su recuperación, para evitar cualquier pérdida de beneficios cuando se vuelva a jubilar.**

Una vez que llegue a la edad de 65, su pensión continuará por el resto de su vida, siempre y cuando siga jubilado – incluso si se recupera de su incapacidad.

## **Beneficios Adicionales Ganados después de Regresar a Empleo Cubierto**

---

Si usted regresa a trabajar en Empleo Cubierto, es posible que pueda ganar beneficios adicionales siempre y cuando trabaje un mínimo de 500 horas durante el Año de Crédito del Plan.

## **Recuperación de Sobrepagos**

---

Si a usted le han pagado más de a lo que tiene derecho bajo el Plan, por razones que incluyen, pero que no se limitan a trabajar en Empleo Prohibido o recuperarse de una Incapacidad, la Junta tiene el derecho de compensar de los pagos futuros de la pensión la cantidad del sobrepago en plazos tales como sea determinado por la Junta. Si usted es mayor de la edad de 65, la deducción será el 100% del pago inicial de pensión o la cantidad completa que fue suspendida, lo que sea menor. Para pagos futuros de la pensión, la deducción no excederá del 25% del pago total del beneficio de ese mes que hubiera sido pagadero si no fuera por la deducción.

Si usted muere antes de que el Fondo haya recuperado el sobrepago, las deducciones serán hechas de cualquier beneficio pagadero a su Cónyuge o Beneficiario sobrevivientes, sujeto a – si es mayor de la edad de 65 – un límite de un 25% en la tasa de deducciones en cualquier pago de beneficio después del primer pago.

## Cómo Solicitar Beneficios

---

### Solicitud de una Pensión

El primer paso es solicitar una solicitud de pensión a la Oficina del Fondo Fideicomiso o a la Oficina de su Sindicato Local. Complete, firme, feche y envíe por correo su solicitud a la Oficina del Fondo Fideicomiso antes del mes en que quiere que comience su pensión. Junto con su solicitud, deberá enviar prueba de su fecha de nacimiento y, si procede, prueba de la fecha de nacimiento de su Cónyuge y su certificado de matrimonio y/o documentos de divorcio. Si no tiene los documentos necesarios al momento en que esté listo para enviar por correo la solicitud de pensión completada y firmada a la Oficina del Fondo Fideicomiso, no se retrase en enviar la solicitud. Puede enviar los otros documentos por correo más adelante.

Si usted cumple con los requisitos para una pensión, su pensión es efectiva el primer día del mes después de que la solicitud de pensión completada sea recibida por la Oficina del Fondo Fideicomiso, o en el primer día del primer mes después de usted ha dejado de trabajar y se ha jubilado, lo que ocurra más tarde. Por ejemplo, si usted quiere que su pensión sea efectiva el 1 de julio, su solicitud tiene que ser recibida en la Oficina del Fondo Fideicomiso para el 30 de junio y usted tiene que haber dejado de trabajar para esa fecha.

Usted tiene que completar la totalidad de la solicitud de la pensión. No deje ninguna pregunta sin contestar. Una vez que haya completado la solicitud de la pensión, fírmela, féchela y envíela por correo a la Oficina del Fondo Fideicomiso. Su solicitud completada de pensión tiene que llevar **matasellos** que no sea posterior al mes **antes** de que usted desee que comience la Fecha de Inicio de su Anualidad (la fecha en la que usted quiere que comience su pensión – el primer día de cualquier año calendario). Si necesita asistencia para completar la solicitud de pensión, llame a la Oficina del Fondo Fideicomiso y hable con un representante del Fondo de Pensión.

Si está solicitando una Pensión de Incapacidad, deberá indicar en su solicitud si ha solicitado un beneficio de Incapacidad del Seguro Social. Si se le ha aprobado un beneficio de Incapacidad del Seguro Social (o su equivalente), la Oficina del Fondo necesita recibir prueba de dicha aprobación. Usted deberá presentar una copia del Aviso de Aprobación del Seguro Social (o su equivalente) a la Oficina del Fondo Fideicomiso para que la misma sea recibida dentro de los 12 meses de la fecha en el Aviso de Aprobación de Incapacidad del Seguro Social para que su Pensión de Incapacidad puede comenzar lo antes posible. A falta de un beneficio de Incapacidad del Seguro Social, o su equivalente, tiene que presentar una declaración de un médico en un formulario aprobado por la Junta, así como expedientes médicos relativos a la incapacidad que demuestren que usted es incapaz de desempeñar trabajo en la Industria de Edificios y la Construcción.

## Jubilación Aplazada (Mayor de 65 de Edad)

---

Generalmente, la jubilación es efectiva el primer día del mes siguiente a la fecha del matasellos de su solicitud de pensión o el mes en el que trabaja por última vez, lo que ocurra más tarde.

No obstante, si en el mes siguiente a que cumpla 65 usted es elegible para una Pensión Regular, y para cualquier mes de ahí en adelante usted no ha trabajado 40 horas o más en Empleo Prohibido, usted es elegible para recibir pagos de pensión comenzando el primero del mes siguiente a que cumpla 65 de edad, **aunque no haya presentado su solicitud de pensión completada**. Se le dará la opción de pagos retroactivos de pensión o una cantidad de pensión incrementada actuarialmente comenzando en la Fecha de Inicio de su Anualidad una vez que la solicitud haya sido recibida y procesada.

Usted puede aplazar recibir sus beneficios de pensión por todo el tiempo que desee, siempre y cuando esta elección no aplaze el pago de los beneficios más allá del 1 de abril siguiente al año calendario en que llegue a la edad de 70½, la Fecha de Inicio Requerida. Su elección de aplazar los pagos de beneficios tiene que ser por escrito y presentada a la Junta. Si aplaza su Fecha de Inicio de la Anualidad, puede que tenga derecho a una pensión incrementada actuarialmente.

## Miscelánea

---

### Evidencia de Beneficios Adicionales Ganados

Si usted comienza a recibir una pensión y subsiguientemente presenta evidencia que le da derecho a beneficios adicionales, un incremento en su pensión, si alguno, será efectivo:

1. Retroactivo a la fecha efectiva de su pensión, si la evidencia fue presentada dentro del año después de que fue hecho el primer pago de la pensión, o
2. En el primero del mes siguiente a la fecha en que se presenta la evidencia de beneficios adicionales, si ha pasado más de un año después de que fue hecho el primer pago de la pensión.

### Si Previamente Le Fue Denegada

Si previamente le fue denegada una pensión y usted presenta evidencia de su Servicio Acreditado y/o de Unidades de Beneficio adicionales que le califica para una pensión, su pensión será efectiva:

1. Retroactiva a la fecha determinada por su primera solicitud de una pensión, si la evidencia del Servicio Acreditado y/o las Unidades de Beneficio fue presentada dentro del año después de que le fue denegada una pensión, o
2. En el primero del mes siguiente a la presentación de la nueva evidencia, si la misma fue presentada más de un año después de que le fue denegada una pensión.

# Procedimientos de Reclamaciones y Apelaciones

---

## Para Presentar una Reclamación

Una pensión tiene que ser solicitada por escrito en un formulario proporcionado por la Junta y tiene que ser presentado a la Oficina del Fondo Fideicomiso antes de que pueda recibir cualquier beneficio. Se usa una solicitud de pensión para este fin.

Su solicitud de pensión será considerada “presentada” a la fecha del matasellos de la misma, independientemente de si toda la información necesaria para hacer una determinación de beneficio acompaña a su solicitud de pensión. Si toda la información necesaria no acompaña a su solicitud, la Oficina del Fondo Fideicomiso le notificará por escrito, sobre:

1. Los estándares sobre los que está basado su derecho a los beneficios;
2. Los asuntos no resueltos que impiden una decisión sobre su reclamación; y
3. La información adicional necesaria para resolver dichos asuntos.

Una vez que su solicitud de pensión ha sido presentada, la Oficina del Fondo Fideicomiso hará la determinación inicial de beneficios dentro de los periodos de tiempo descritos más adelante.

## Determinación de la Reclamación Inicial de Beneficios – Para Todas las Pensiones, Incluyendo la de Incapacidad

La determinación inicial de su solicitud de pensión será hecha dentro de un periodo razonable de tiempo, pero en no más de 90 días calendario después de que la Oficina del Fondo Fideicomiso reciba su solicitud de pensión y **toda la información requerida**.

Si la Oficina del Fondo Fideicomiso determina que hay circunstancias especiales que requieren una extensión de tiempo para procesar su solicitud de pensión, la Oficina del Fondo Fideicomiso le notificará, por escrito, previo a la expiración de los 90 días. La notificación le informará sobre las circunstancias que requieren la extensión de tiempo y la fecha para la que el plan espera hacer la determinación. La extensión no puede ser de más de 90 días calendario desde el final del periodo inicial de 90-días.

## Determinación de la Reclamación Inicial – Para Pensión de Incapacidad en Base a Evidencia Médica

A falta de un Beneficio de Incapacidad del Seguro Social, el Plan proporciona una Pensión de Incapacidad en base a evidencia médica. Además, el Plan otorga periodos de gracia por ausencias de Empleo Cubierto debido a una incapacidad. En ambos casos, la Junta hace una determinación en base a evidencia médica como prueba de incapacidad.

La determinación inicial de su solicitud de una Pensión de Incapacidad será hecha dentro de un periodo razonable de tiempo, pero en no más de 45 días calendario después de que la Oficina del Fondo Fideicomiso recibe su solicitud de pensión y **toda la información requerida**. Si no se

recibe toda la información requerida con su solicitud de pensión, el periodo de 45-días para hacer la determinación inicial será suspendido durante el tiempo en el que usted obtiene la información requerida.

El periodo inicial de 45 días puede ser extendido por hasta 30 días calendario, por un total de 75 días calendario, si la extensión de tiempo es necesaria debido a asuntos fuera del control del Plan. La Oficina del Fondo Fideicomiso le notificará, por escrito, previo a la expiración del periodo inicial de 45-días sobre las circunstancias que requieren la extensión de tiempo y la fecha para la que usted puede esperar una determinación.

Si se necesita una segunda extensión de tiempo para hacer la determinación debido a circunstancias fuera del control del Plan, usted será notificado de una extensión de hasta 30 días calendario, o un máximo de 105 días calendario después del recibo inicial de su solicitud de pensión. Antes del final de la primera extensión de 30-días, la Oficina del Fondo Fideicomiso le notificará, por escrito, sobre las circunstancias que requieren una segunda extensión y la nueva fecha para la que puede esperar una determinación.

**Si no se actúa sobre su solicitud de beneficios dentro de estos periodos de tiempo, usted puede proceder a los procedimientos de apelaciones como si su reclamación de beneficios hubiera sido denegada.**

## **Aviso de Negativa**

Si su solicitud de pensión es denegada, total o parcialmente, usted será notificado por escrito sobre la determinación y le será dada la oportunidad de una revisión completa y justa de la decisión. El aviso escrito de la negativa incluirá:

1. Todas las razones específicas para la negativa;
2. Todas las referencias específicas a las disposiciones pertinentes del Plan en las que está basada la negativa; usted puede solicitar una copia de esas disposiciones del Plan llamando a la Oficina del Fondo Fideicomiso o puede ver una copia en el sitio web de los Fondos Fideicomisos en [www.norcalaborers.org](http://www.norcalaborers.org);
3. Una descripción de cualquier material o información adicionales necesarios para completar su reclamación de un beneficio de pensión y una explicación de por qué ese material o información son necesarios;
4. Una descripción de los procedimientos de revisión del Plan y los límites de tiempo que aplican a esos procedimientos, incluyendo una declaración de sus derechos de entablar una acción civil bajo el §502(a) de ERISA con posterioridad a una determinación adversa en la revisión; y
5. Cualquier regla, directriz, protocolo u otro criterio similar que se usó como base al hacer la determinación adversa respecto a su solicitud de una Pensión de Incapacidad. La Oficina del Fondo Fideicomiso le proporcionará una declaración, indicando la regla, directriz, protocolo, u otro criterio similar que se usó como base para hacer la

determinación y le proporcionará una copia de dicho documento, libre de cargo, si lo solicita.

## **Derecho a Apelar**

Si usted solicita un beneficio de pensión y su solicitud de pensión es denegada, o si usted cree que no recibió la cantidad completa de los beneficios de pensión a los que puede que tenga derecho, usted tiene el derecho de pedirle a la Junta que reconsidere su decisión. Su petición de reconsideración:

1. Tiene que ser por escrito; y
2. Tiene que indicar en términos claros y concisos la(s) razón(es) de su desacuerdo con la decisión de la Junta; y
3. Puede incluir documentos, registros y otra información relativa a la reclamación de beneficios de pensión; y
4. Tiene que ser presentada por usted o su representante autorizado a la Oficina del Fondo Fideicomiso **dentro de los 60 días después de que reciba el aviso de negativa.**

En el caso de una solicitud para una Pensión de Incapacidad en base a evidencia médica, su petición de reconsideración tiene que ser presentada a la Oficina del Fondo Fideicomiso **dentro de los 180 días después de que reciba el aviso de negativa.**

Si no se presenta una apelación dentro de estos límites de tiempo constituirá una renuncia de sus derechos a una revisión de la negativa de su reclamación. Una solicitud tardía puede ser considerada si la Junta decide que la demora en presentarla era razonable.

Previa solicitud, a usted se le proporcionará, libre de cargo, acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y otra información relevante a su reclamación de beneficios; incluyendo, en caso de una reclamación de beneficios por incapacidad, cualquier declaración de norma o directriz con respecto al Plan relativo a la negativa de los beneficios de incapacidad, sin atender si esta información o declaración fue en lo que se basaron para hacer la determinación del beneficio.

## **Revisión de la Apelación**

Una apelación debidamente presentada será revisada por la Junta (o por un comité autorizado para actuar a nombre de la Junta) en su próxima reunión trimestral regularmente programada. No obstante, si la apelación se recibe dentro de los 30 días previos a esa reunión, la apelación puede ser revisada en la segunda reunión trimestral con posterioridad al recibo de su apelación. Si hay circunstancias especiales que requieren una extensión de tiempo, la Junta hará esta decisión en la tercera reunión trimestral programada después del recibo de su apelación. La Oficina del Fondo Fideicomiso le notificará, por escrito, antes del comienzo de la extensión sobre las circunstancias especiales y la fecha en que la Junta tomará su decisión.

La Junta revisará todos los comentarios, documentos, registros y otra información presentada relativa a su reclamación, independientemente de si la información fue presentada o considerada en la determinación inicial del beneficio. La Junta no le dará un mayor peso a la determinación inicial adversa de beneficio. En caso de que la información requerida no sea recibida con su apelación, el periodo de tiempo para revisar su apelación será suspendido mientras usted obtiene la información requerida.

Al decidir una apelación que está basada, total o parcialmente, en un dictamen médico, la Junta consultará a un profesional de atención a la salud con la capacitación y experiencia apropiadas en el campo de la medicina relativo al dictamen médico. Este profesional de atención a la salud no será el mismo individuo que fue consultado con respecto a la determinación inicial adversa de beneficio, ni será un subordinado de ese individuo.

Usted recibirá notificación por escrito de la decisión de la Junta sobre su apelación a más tardar en 5 días calendarios después de que sea hecha la determinación.

En el caso de una determinación adversa de su apelación, la negativa escrita incluirá la(s) razón(es) para la determinación, incluyendo las referencias a las disposiciones específicas del Plan en las que se basó la decisión. La negativa escrita también incluirá una declaración de que usted tiene derecho a recibir, previa solicitud y libre de cargo, acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y otra información relevante a su reclamación de beneficios. La notificación escrita de una determinación adversa de beneficio con respecto a sus beneficios de incapacidad también incluirá la regla, directriz, protocolos específicos, u otro criterio similar en el que se basaron para hacer la determinación adversa.

La negativa de una reclamación en la que se ha renunciado al derecho a revisión (es decir, usted no presentó una solicitud por escrito dentro del límite de tiempo requerido), o la decisión de la Junta o del Comité de Apelaciones designado de la Junta con respecto a la petición a ser revisada, es final y vinculante para todas las partes, sujeto solamente a cualquier acción civil que usted pueda entablar conforme a ERISA. Tras la emisión de la decisión escrita de la Junta respecto a su apelación, no hay más derecho a apelar a la Junta o derecho a arbitraje.

No obstante, usted puede restablecer su derecho a beneficios en una fecha posterior en base a cualquier información adicional y evidencia no disponible previamente a usted al momento de la decisión de la Junta.

## Terminación del Plan

---

La Junta tiene la intención de continuar este Plan indefinidamente. Si, por algún motivo, el Plan se termina, usted tendrá un interés del 100% de derechos adquiridos en su beneficio regular de jubilación en la medida en que los beneficios estén financiados por los activos en la Oficina del Fondo Fideicomiso al momento en que se termina el Plan.

Sus beneficios de pensión bajo este plan de empleadores múltiples están asegurados por la Corporación de Garantía de Beneficios de Pensión (PBGC, por sus siglas en inglés), una agencia federal de seguros. Un plan de empleadores múltiples es un arreglo de pensión negociado colectivamente que tiene que ver con 2 o más empleadores no relacionados, usualmente en una industria común.

Bajo este programa de plan de empleadores múltiples, la PBGC proporciona asistencia financiera a través de préstamos a los planes que sean insolventes. Un plan de múltiples empleadores se considera insolvente si el plan es incapaz de pagar beneficios (por lo menos equivalentes al límite de beneficios garantizado por la PBGC) a su debido tiempo.

El beneficio máximo que garantiza la PBGC está establecido por ley. Bajo el programa de empleadores múltiples, la garantía de la PBGC equivale a los años de servicio del Participante multiplicados por (1) el 100% de los primeros \$11.00 de la tasa de acumulación de beneficio mensual y (2) el 75% de los próximos \$33.00. El límite de garantía máxima de la PBGC es \$33.75 al mes por los años de servicio del Participante. Por ejemplo, la garantía anual máxima para un jubilado con 30 años de servicio sería \$12,870.00.

La garantía de la PBGC generalmente cubre: (1) beneficios normales y de jubilación anticipada; (2) beneficios de incapacidad si usted se incapacita antes de que el plan sea insolvente; y (3) ciertos beneficios para sus sobrevivientes.

La garantía de la PBGC generalmente no cubre: (1) beneficios mayores que la cantidad máxima garantizada fijada por ley; (2) incrementos en beneficios y nuevos beneficios en base a las disposiciones del plan que han estado en vigor por menos de 5 años en lo que ocurra antes de: (i) la fecha en que termina el plan o (ii) el momento en que el plan se hace insolvente; (3) beneficios que no son Adquiridos porque usted no ha trabajado lo suficiente; (4) beneficios por los que usted no ha satisfecho todos los requisitos al momento en que el plan se hace insolvente; y (5) beneficios no de pensión, tales como seguro de salud, seguro de vida, ciertos beneficios de muerte, paga de vacaciones y pago por despido.

Para más información sobre la PBGC y los beneficios que garantiza, pregúntele a su administrador del Plan o comuníquese con la División de Asistencia Técnica, 1200 K Street, N.W., Oficina 930, Washington, D.C. 20005-4026 o llame al 202-326-4000 (no es un teléfono gratuito). Los usuarios de dispositivo de comunicación para sordos [TTY/TDD] pueden llamar al servicio federal de retransmisión gratuitamente al 800-877-8339 y pedir que le conecten con el 202-326-4000. La información adicional sobre el programa de pensión de la PBGC está disponible a través del sitio web de la PBGC en la Internet en <http://www.pbgc.gov>.

### **¿Quién administra el Plan?**

Una **Junta**, consistente de un igual número de representantes del Empleado y del Empleador, es responsable de la administración del Plan de acuerdo a las leyes aplicables.

### **¿Quién está cubierto por el Plan?**

Solamente los Empleados de Empleadores Contribuyentes que trabajan bajo el convenio de negociación colectiva con el Consejo de Distrito de los Obreros del Norte de California o uno de sus sindicatos locales o que desempeñan trabajo para el Consejo de Distrito, un sindicato local, o el Fondo Fideicomiso de Capacitación y Recapacitación de los Obreros por el que se hacen Contribuciones al Fondo Fideicomiso están cubiertos por el Plan. El Plan no cubre a ningún propietario-operador, socio o persona empleada por su cuenta.

### **¿Afectan los beneficios de Seguro Social en forma alguna las pensiones proporcionadas por este Plan?**

No. Los beneficios pagaderos bajo este Plan son aparte de los beneficios pagados bajo el Seguro Social.

### **¿Pueden los beneficios de pensión ser asignados?**

No. Los beneficios de este Plan no pueden ser asignados salvo en la medida dispuesta por una Orden Calificada de Relaciones Domésticas.

### **¿Hay algunas deducciones de los beneficios de pensión?**

La retención del impuesto federal y estatal sobre la renta puede ser deducida como se describe en la página 58 de esta SPD. Además, si se elige la cobertura opcional de salud y bienestar, la prima apropiada será deducida de los beneficios mensuales de pensión.

### **Si son denegados los beneficios, ¿puede el solicitante apelar la negativa?**

Sí. Cualquier solicitante al que se le deniega un beneficio tiene el derecho de apelar esa negativa a la Junta dentro de los 60 días después de que reciba el aviso de la negativa. Las reglas para presentar una apelación están descritas bajo los **Procedimientos de Reclamaciones y Apelaciones** en la página 68 de esta SPD.

### **¿Están los documentos del Plan disponibles a los Participantes y Beneficiarios?**

Sí. Las copias del Convenio de Fideicomiso, de las Reglas y Reglamentos del Plan, las Enmiendas del Plan, la Descripción Resumida del Plan, las declaraciones de activos y pasivos y de ingresos y gastos del Plan y un aviso de financiación anual están disponibles en el sitio web de los Fondos Fideicomisos en [www.norcalaborers.org](http://www.norcalaborers.org) o en la Oficina del Fondo Fideicomiso durante las horas laborales regulares y serán proporcionadas por correo previo recibo de su solicitud escrita. Además, las copias de los convenios de negociación colectiva y un informe

anual completo (Formulario 5500) están disponibles en el sitio web de los Fondos Fideicomisos en [www.norcalaborers.org](http://www.norcalaborers.org) o en la Oficina del Fondo Fideicomiso durante las horas laborales regulares y, serán proporcionadas por correo previo recibo de su solicitud por escrito y el pago de los cargos razonables por copiar el informe. Usted deberá averiguar cuáles son esos cargos antes de escribir y solicitar las copias de estos documentos.

# Información Requerida por la Ley de Garantía del Ingreso del Empleado en la Jubilación de 1974 (ERISA)

---

1. El Plan está administrado y mantenido por una Junta Conjunta de Fideicomisarios en la dirección siguiente:

Junta de Fideicomisarios  
 Fondo Fideicomiso de la Pensión de los Obreros del Norte de California  
 220 Campus Lane | Fairfield, California 94534-1498  
 707-864-2800 o gratuitamente al 800-244-4530

Lo anterior es el nombre, dirección y número de teléfono del Administrador del Plan.

2. La Oficina del Fondo Fideicomiso proporcionará a cualquier Participante o Beneficiario del Plan, previa solicitud por escrito, la información sobre si un empleador en particular está contribuyendo a este Plan por el trabajo desempeñado por los Participantes. La información sobre los empleadores contribuyentes y las direcciones para esos empleadores pueden obtenerse en la Oficina del Fondo Fideicomiso previa solicitud por escrito.
3. El Número de Identificación del Empleador (EIN, por sus siglas en inglés) emitido a la Junta de Fideicomisarios es el 94-6277608. El Número del Plan es 001.
4. El Plan es un plan definido de beneficios.
5. La persona designada como agente para la notificación de procesos legales es:

Sr. Byron C. Loney, Secretario  
 Fondo Fideicomiso de la Pensión de los Obreros para el Norte de California  
 220 Campus Lane | Fairfield, California 94534-1498

La notificación de un proceso legal también puede hacerse a un Fideicomisario del Plan o al Administrador del Plan.

6. Los nombres, títulos y direcciones comerciales de los Fideicomisarios al momento de la impresión de esta SPD son:

FIDEICOMISARIOS EMPLEADOS	FIDEICOMISARIOS EMPLEADORES
<b>Mr. Oscar De La Torre – Chairman</b> Nor. CA District Council of Laborers 4780 Chabot Drive, Suite 200 Pleasanton, CA 94588-3322	<b>Mr. Bill Koponen– Co-Chairman</b> Syblon Reid 1130 Sibley Street Folsom, CA 95630
<b>Mr. Doyle Radford</b> Laborers Local Union No. 185 1320 West National Drive Sacramento, CA 95834-1908	<b>Mr. Robert Chrisp</b> Chrisp Company 43650 Osgood Road Fremont, CA 94539-5631
<b>Mr. David Gorgas</b> Laborers Local Union No. 1130 P.O. Box 3448 Modesto, CA 95353	<b>Mr. Manuel De Santiago</b> Independent Construction Co. 3911 Laura Alice Way Concord, CA 94520
<b>Mr. Ramon Hernandez</b> Laborers Local Union No. 2261 3271 18 <sup>th</sup> Street San Francisco, CA 94110	<b>Mr. Jerry Overaa</b> C. Overaa & Company 200 Parr Boulevard Richmond, CA 94801
<b>Mr. Fernando Estrada</b> Laborers Local Union No. 304 29475 Mission Boulevard Hayward, CA 94544	<b>Mr. Brian Gardner</b> Kiewit Infrastructure West Co. 4650 Business Center Drive Fairfield, CA 94534

7. Este Plan está mantenido de acuerdo con el Convenio de Negociación Colectiva entre varios empleadores y el Consejo de Distrito de los Obreros del Norte de California afiliado con el Sindicato Internacional de Obreros de Norte América, AFL-CIO. El Convenio de Negociación Colectiva dispone las contribuciones de los Empleadores al Fondo Fideicomiso a tasas fijas por hora. El Convenio de Negociación Colectiva está disponible para inspección en la Oficina del Fondo durante las horas laborables regulares y, previa solicitud por escrito, será proporcionado por correo. La copia del Convenio de Negociación Colectiva, que dispone las contribuciones a este Fondo, estará disponible para inspección dentro de los 10 días calendario después de la solicitud escrita a cualquiera de las oficinas del Sindicato Local o en la oficina del cualquier Empleador Contribuyente al que se reporten por lo menos 50 Participantes del Plan cada día.
8. Los requisitos del Plan con respecto a la elegibilidad para participación y beneficios aparecen en los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de las Reglas y Reglamentos del Plan. Usted puede solicitar una copia de las Reglas y Reglamentos del Plan llamando a la Oficina del Fondo Fideicomiso o puede ver una copia en el sitio web de los Fondos Fideicomisos en [www.norcalaborers.org](http://www.norcalaborers.org).
9. La Edad Normal de Jubilación es 65 o, si es más tarde, la edad del Participante después del 5º aniversario de su participación (no se cuenta la participación antes de una Interrupción Permanente en el Servicio).
10. Las disposiciones de una Pensión Conjunta y de Sobreviviente que proporciona una pensión vitalicia para un Cónyuge sobreviviente están establecidas en el Artículo 7 de las Reglas y Reglamentos del Plan.
11. Descripción de las circunstancias que pueden resultar en la descalificación, inelegibilidad, negativa, suspensión o pérdida de beneficios.
  - a. Un Participante incurrió en una Interrupción Permanente en el Servicio y su Servicio Acreditado previamente acumulado, las Unidades de Beneficio y los beneficios acumulados, así como la participación cancelada si, después del 1 de agosto de 1962 y antes del 1 de agosto de 1975, él no ganó una cuarta parte del Servicio Acreditado en cualquier periodo de 2 Años de Crédito del Plan consecutivos. Ciertos Periodos de Gracia estuvieron disponibles para extender este requisito de tiempo siempre y cuando una solicitud sea presentada por el Participante.

Después del 31 de julio de 1975 y antes del 1 de agosto de 1985, un Participante incurre en una Interrupción Permanente en el Servicio si el número de Años de Crédito del Plan consecutivos (cuando exceden de 2) en los que no completó 435 horas de Empleo Cubierto equivale o excede el número de años completos de Servicio Acreditado que había ganado previamente.

Después del 31 de julio de 1985 y antes del 1 de agosto de 2013, un Participante incurrirá en una Interrupción Permanente en el Servicio si el número de Años de Crédito del Plan consecutivos (cuando excedan de 5) en los que no completen 435 horas en Empleo Cubierto equivale o excede el número de años completos de Servicio Acreditado que había ganado previamente.

Después del 31 de julio de 2013, un Participante incurrirá en una Interrupción Permanente en el Servicio si el número de Años de Crédito del Plan consecutivos (cuando excedan de 5) en los que no complete 500 horas en Empleo Cubierto equivale o

excede el número de años completos de Servicio Acreditado que había ganado previamente.

- b. Una Separación de Empleo Cubierto resulta en limitar la cantidad mensual pagadera por beneficios acumulados ganados previo a la Separación a la cantidad pagadera por el Plan al final del periodo de la Separación.

Un Participante incurrió en una Separación de Empleo Cubierto previo al 1 de agosto de 1975, si no ganó una cuarta parte de Servicio Acreditado Futuro en cualquier periodo de 2 Años de Crédito del Plan consecutivos.

Después del 1 de agosto de 1975, un Participante incurre en una Separación de Empleo Cubierto al final de 2 Años de Crédito del Plan consecutivos en los que no trabaje 435 horas por lo menos en Empleo Cubierto (500 horas por los Años de Crédito del Plan a partir del 1 de agosto de 2013) en por lo menos uno de 2 Años de Crédito del Plan.

- c. Si un Pensionista de Incapacidad menor de 65 de edad pierde el derecho a su beneficio de Incapacidad del Seguro Social o si le fue aprobada una Pensión de Incapacidad a falta de un beneficio del Seguro Social (o su equivalente) y que por otro lado se recupera de su incapacidad, tiene que informar a la Junta de Fideicomisarios por escrito dentro de los 15 días de la fecha en la que recibe el aviso de la pérdida de la Administración del Seguro Social o por otro lado se recupera de su incapacidad. Si no proporciona este aviso, en la jubilación subsiguiente previa a la Edad Normal de Jubilación, estará descalificado por hasta los 12 meses siguientes a la fecha de su jubilación, más cualquier mes adicional durante el cual recibió pagos de la Pensión de Incapacidad a los que no tenía derecho.
- d. Si un Pensionista trabaja en empleo prohibido por el Plan, tiene que informar a la Junta **por escrito dentro de los 15 días después de que empieza a trabajar**. Sus pagos de pensión serán suspendidos y retenidos permanentemente por los periodos y bajo las condiciones especificadas anteriormente en el Plan.

Si un Pensionista menor de 65 de edad no proporciona el aviso requerido, sus pagos de pensión serán suspendidos y retenidos permanentemente por un periodo adicional de hasta 3 meses.

- e. Un Pensionista no es elegible para recibir una pensión hasta el primer día del mes siguiente a la fecha en la que presentó una solicitud de pensión salvo como está descrito en el Artículo 9 de las Reglas y Reglamentos del Plan.
- f. Para ser elegible a beneficios bajo el Plan, los Participantes tienen que satisfacer los requisitos de elegibilidad especificados en el Plan.
- g. Los pagos de pensión pueden ser suspendidos por no cumplir con prontitud, completamente y de buena fe con una solicitud de información del Fondo Fideicomiso.
- h. Cualquier sobrepago de beneficios puede ser compensado, recuperado y recobrado de los pagos pagaderos o que van a ser pagaderos a un Pensionista, su Beneficiario o Cónyuge sobreviviente a plazos y en la medida que la Junta determine.

12. La Junta de Fideicomisarios tiene la intención de continuar este Plan indefinidamente. Si, por algún motivo, el Plan se termina, usted tendrá un interés adquirido del 100% en su

beneficio regular de jubilación en la medida en que los beneficios estén financiados por los activos en la Oficina del Fondo Fideicomiso al momento de la terminación del Plan.

Sus beneficios de pensión bajo este plan de empleadores múltiples están asegurados por la Corporación de Garantía de Beneficios de Pensión (PBGC, por sus siglas en inglés), una Agencia Federal de Seguros. Un plan de empleadores múltiples es un arreglo de pensión negociado colectivamente que tiene que ver con 2 o más empleadores no relacionados, usualmente en una industria común.

Bajo este programa de plan de empleadores múltiples, la PBGC proporciona asistencia financiera a través de préstamos a los planes que sean insolventes. Un plan de múltiples empleadores se considera insolvente si el plan es incapaz de pagar beneficios (por lo menos equivalentes al límite de beneficio garantizado por la PBGC) a su debido tiempo.

El beneficio máximo que garantiza la PBGC está establecido por ley. Bajo el programa de empleadores múltiples, la garantía de la PBGC equivale a los años de servicio del Participante multiplicados por (1) el 100% de los primeros \$11.00 de la tasa mensual de acumulación de beneficios y (2) el 75% de los próximos \$33.00. El límite de garantía máxima de la PBGC es \$33.75 al mes multiplicado por los años de servicio del Participante. Por ejemplo, la garantía anual máxima para un jubilado con 30 años de servicio sería \$12,870.00.

La garantía de la PBGC generalmente cubre: (1) Beneficios Normales y de Jubilación Anticipada; (2) beneficios de incapacidad si usted se incapacita antes de que el plan sea insolvente; y (3) ciertos beneficios para sus sobrevivientes.

La garantía de la PBGC generalmente no cubre: (1) beneficios mayores que la cantidad máxima fijada por ley; (2) incrementos en beneficios y nuevos beneficios en base a las disposiciones del plan que han estado en vigor por menos de 5 años en lo que ocurra antes de: (i) la fecha en que termina el Plan o (ii) el momento en que el plan se hace insolvente; (3) beneficios que no son adquiridos porque usted no ha trabajado lo suficiente; (4) beneficios por los que usted no ha satisfecho todos los requisitos al momento en que el plan se hace insolvente; y (5) beneficios no de pensión, tales como seguro de salud, seguro de vida, ciertos beneficios de muerte, paga de vacaciones y pago por despido.

Incluso si ciertos beneficios suyos no están garantizados, usted todavía puede recibir algunos de esos beneficios de la PBGC dependiendo de cuánto dinero tiene su Plan y cuánto cobra la PBGC a los empleadores.

Para más información sobre la PBGC y los beneficios que garantiza, pregúntele a su Administrador del Plan o comuníquese con la División de Asistencia Técnica de la PBGC, 1200 K Street, N.W., Oficina 930, Washington, D.C. 20005-4026 o llame al 202-326-4000 (no es un teléfono gratuito). Los usuarios de dispositivo de comunicación para sordos [TTY/TDD] pueden llamar al servicio federal de retransmisión gratuitamente al 800-877-8339 y pedir que le conecten con el 202-326-4000. La información adicional sobre el programa de pensión de la PBGC está disponible a través del sitio web de la PBGC en la Internet en <http://www.pbgc.gov>.

13. Las disposiciones del Plan para determinar años de servicio, elegibilidad para participar, derechos adquiridos, interrupciones en el servicio y acumulación de beneficios están explicadas en los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de las Reglas y Reglamentos del Plan de Pensión.
14. La fuente del financiamiento del plan y la identidad de cualquier organización a través de la cual se proporcionan los beneficios: los beneficios son proporcionados directamente de los activos del Fondo Fideicomiso los cuales son acumulados bajo las disposiciones del Convenio de Fideicomiso y se encuentran retenidos bajo la custodia del Fideicomisario Asociado Corporativo que actualmente es el Union Bank of California.
15. La Junta de Fideicomisarios puede terminar el Plan conforme a su autoridad bajo el Artículo 9 de las Reglas y Reglamentos del Plan. A la terminación, no pueden ganarse más beneficios por los Participantes, pero todos los beneficios ganados a la fecha de la terminación serán adquiridos en la medida en que estén financiados. En ningún caso la terminación del Plan o del Fideicomiso resultará en la reversión de cualquier activo a cualquier Empleador Contribuyente.

Todas las contribuciones al Plan son hechas por Empleadores Contribuyentes de acuerdo con los Convenios de Negociación Colectiva en vigor con el Consejo de Distrito de los Obreros del Norte de California o cualquiera de sus sindicatos locales afiliados o por el Consejo de Distrito, un sindicato local afiliado o el Fondo Fideicomiso de Capacitación y Recapitación de los Obreros con respecto a algunos de sus empleadores de acuerdo a los reglamentos de la Junta.

Los Convenios de Negociación Colectiva requieren contribuciones al Fondo Fideicomiso a tasas fijas por hora.

El Convenio de Fideicomiso del Plan dispone que a los Empleadores Contribuyentes no se les requiere hacer más pagos o Contribuciones al costo de la operación del Fondo Fideicomiso o del Plan, salvo como pueda estar dispuesto en el Convenio de Negociación Colectiva, el Convenio de Suscriptor y el Convenio de Fideicomiso.

16. La fecha del final del Año Fiscal del Plan es el 31 de mayo.
17. Procedimientos de Reclamaciones y Apelaciones

El procedimiento para solicitar pensiones se describe bajo Cómo Solicitar Beneficios.

Si usted desea apelar una negativa de una reclamación total o parcial, deberá presentar la petición por escrito para revisión dentro de los 60 días después de que reciba el aviso de la negativa de la reclamación. Si la petición no se presenta dentro del periodo requerido de 60-días se renuncia al derecho a una revisión de la reclamación, siempre y cuando la Junta pueda excusar al reclamante de la renuncia por causa justificada si la solicitud de excusa se hace dentro del año.

La decisión será hecha por la Junta de Fideicomisarios dentro de los 90 días después del recibo de la petición, a menos que existan circunstancias especiales que requieran una extensión de tiempo para procesarla. En ese caso, la decisión estará disponible tan pronto como sea posible, pero a más tardar en 180 días después de la solicitud para la revisión de la negativa.

Este procedimiento puede seguirlo cualquiera que crea que le fue denegado un beneficio inapropiadamente.

# Declaración de Derechos Bajo la Ley de Garantía de Ingresos del Empleado en la Jubilación de 1974 (ERISA)

---

Como Participante en el Plan de Pensión de los Obreros para el Norte de California, usted tiene ciertos derechos y protecciones bajo la Ley de Garantía del Ingreso del Empleado en la Jubilación de 1974 (ERISA, por sus siglas en inglés). ERISA dispone que todos los participantes del Plan tienen los derechos siguientes:

## A Recibir Información sobre Su Plan y los Beneficios

- A examinar, sin cargo, en la oficina del Administrador del Plan y en otros lugares especificados, tales como lugares de trabajo y salas sindicales, todos los documentos del Plan que rigen al Plan. Estos documentos incluyen contratos de seguro y convenios de negociación colectiva y una copia del informe anual más reciente (Formulario de la Serie 5500) presentado por el Plan al Departamento del Trabajo de los EE.UU. y disponible en la Sala de Información Pública de la Administración de Garantía de Beneficios del Empleado (anteriormente la Administración de Beneficios de Pensión y Bienestar).
- A obtener, previa solicitud por escrito al Administrador del Plan, copias de los documentos que rigen la operación del Plan. Estos incluyen contratos de seguros y convenios de negociación colectiva y copias del informe anual más reciente (Formulario de la Serie 5500) y la descripción resumida del plan actualizada. El Administrador puede hacer un cargo razonable por las copias.
- A recibir un resumen del informe financiero del Plan. Al Administrador del Plan se le requiere por ley proporcionar a cada participante una copia de este informe anual resumido.

## Acciones Prudentes por los Fiduciarios del Plan

Aparte de crear derechos para los participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas que son responsables de la operación del plan de beneficio de empleados. Las personas que operan su Plan, llamados “fiduciarios” del Plan, tienen la obligación de hacerlo prudentemente y para el beneficio suyo y de otros participantes y beneficiarios del Plan. Nadie, incluyendo a su empleador, su sindicato o cualquier otra persona puede despedirle o de otro modo discriminar en su contra en cualquier forma para impedir que usted obtenga un beneficio de pensión o que ejerza sus derechos bajo ERISA.

## Hacer Valer Sus Derechos

Si su reclamación para una Cuenta Individual es denegada, total o parcialmente, usted tiene el derecho de saber por qué esto fue hecho, de obtener copias de los documentos relativos a la decisión sin cargo, y a apelar cualquier negativa, todo dentro de ciertos plazos de tiempo.

Bajo ERISA, hay medidas que usted puede tomar para hacer valer los derechos anteriores. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o el informe anual más reciente del Plan

y no los recibe dentro de 30 días, usted puede entablar una demanda en el tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede requerir al Administrador del Plan de que proporcione los materiales y pagarle hasta \$110 al día hasta que reciba los materiales, a menos que los materiales no fueran enviados por motivos fuera del control del administrador.

Si usted tiene una reclamación de beneficios, la cual es denegada o ignorada, total o parcialmente, usted puede entablar una demanda en un tribunal estatal o federal, una vez que haya agotado el proceso de apelaciones descrito en “Procedimientos de Reclamaciones y Apelaciones” en este folleto. Además, si usted no está de acuerdo con la decisión del Plan o la falta de la misma respecto a una orden calificada de relaciones domésticas, puede entablar una demanda en el tribunal federal. Si sucediera que los fiduciarios del Plan malversaran el dinero del Plan, o si discriminan en su contra por afirmar sus derechos, puede solicitar la asistencia del Departamento del Trabajo de los EE.UU., o puede entablar una demanda en un tribunal federal. El tribunal decidirá quién deberá pagar estos costos y honorarios legales. Si usted gana, el tribunal puede ordenar a la persona a la que usted demandó que pague estos costos y honorarios. Si pierde, el tribunal puede ordenar que usted pague estos costos y honorarios, por ejemplo, si decide que su reclamación es frívola.

## **Asistencia con Sus Preguntas**

Si tiene preguntas sobre su Plan, deberá comunicarse con el Administrador del Plan. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sobre sus derechos bajo ERISA, o si necesita asistencia para obtener documentos del Administrador del Plan, deberá comunicarse con la oficina más cercana de la Administración de Garantía de Beneficios del Empleado (EBSA, por sus siglas en inglés), Departamento del Trabajo de los EE.UU., listado en su directorio telefónico. Alternativamente, usted puede obtener asistencia llamando a EBSA gratuitamente al 866-444-EBSA (3272) o escribiendo a la siguiente dirección:

Division of Technical Assistance and Inquiries  
Employee Benefits Security Administration  
U.S. Department of Labor  
200 Constitution Avenue N.W. | Washington, D.C. 20210

Puede obtener ciertas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades bajo ERISA llamando a la línea caliente de publicaciones de EBSA. Para las copias de las publicaciones, comuníquese con la línea de solicitud de folletos de EBSA al 800-998-7542 o comuníquese con la oficina local de EBSA que tenga más cercana a usted.

**También puede encontrar respuestas a sus preguntas del plan y una lista de oficinas locales de EBSA en el sitio web de EBSA [www.dol.gov/ebsa](http://www.dol.gov/ebsa).**